

32
2ej



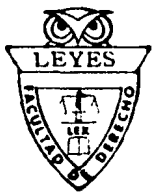
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

"LA FUNCION DE LA PROCURADURIA FEDERAL
DE LA DEFENSA DEL TRABAJO"

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
MARIO ALBERTO ALTAMIRANO CARREÑO



MEXICO, D. F.

1991

FALLA DE ORIGEN



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

Introducción..... VII

I.- Antecedentes del Derecho Laboral en Europa.

I.1. Grecia y Roma..... 2

I.2. El Cristianismo..... 7

I.3. La Reforma..... 13

I.4. Derecho del Trabajo Contemporáneo..... 13

I.5. Socialismo..... 28

I.6. Epoca de Bismark..... 38

II. Antecedentes del Derecho Laboral en México.

II.1. Epoca Precolonial.....	44
II.2. Epoca Colonial.....	51
II.3. Epoca del México Independiente.....	57
II.4. Epoca de la Reforma.....	59
II.5. Epoca del Porfiriato.....	61
II.6. Epoca de la Revolución de 1910.....	64
II.7. El Derecho Social en la Constitución de 1917.....	67

III.- Legislación Laboral Mexicana.

III.1. Antecedentes.....	71
--------------------------	----

III.2. Ubicación dentro de la Legislación Laboral Mexicana de las Normas Jurídicas que se Refieren a la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo	75
--	----

IV.- Organización Administrativa.

IV.1. Organización Administrativa de México, Ubicación dentro de ésta de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo.....	88
---	----

IV.2. Organización Administrativa de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo.....	95
---	----

V. Función de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo

V.1. Reglamento de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo del 08 de Septiembre de 1933.....	110
--	-----

V.2. La Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo dentro de la Ley Federal de 1970.....	118
V.3. Reglamento de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo del 25 de Mayo de 1975.....	122
V.4. Logros de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo de 1985 a 1990.....	144
V.5. Perspectivas para que la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo desarrolle mejor su función social.....	161
Conclusiones.....	X
Bibliografía.....	XVI

I N T R O D U C C I O N

A través del desarrollo de la presente investigación podremos observar las diversas etapas del Derecho del Trabajo, principiando en Europa en donde tenemos los primeros brotes de la constante lucha de los trabajadores por hacer valer sus derechos y, en pensadores como Marx, Engels y Bismark, entre otros; asimismo nos referiremos a los antecedentes del Derecho Laboral en México en la Epoca Precolonial, en la Conquista, en la Reforma, en el Porfiriato y en la Revolución, para poder llegar a comprender hoy en día la gran importancia que encierra el trabajo dentro de la sociedad, frente al Estado y en nuestras vidas, así como la aportación de nuestro país en el Derecho Obrero Internacional, al grado de que nuestra legislación en dicha materia en muchas partes del mundo aún produce discusiones y, es causa de admiración.

En el mismo sentido podemos apreciar la preocupación y el esfuerzo de nuestros legisladores por procurar y hacer valer los derechos de la clase trabajadora, creando una Secretaría de Estado exprofesa para atender los asuntos de esa clase y, de nueva cuenta,

poniéndose a la vanguardia en beneficio de los trabajadores mexicanos, se crea la Procuraduría de la Defensa del Trabajo como un órgano desconcentrado, cuya función de manera general es la defensa del trabajo, sindicalismo y cooperativismo por medio de la asesoría, la conciliación y la defensoría gratuita, así como la orientación, divulgación e inspección de los derechos laborales.

Sin embargo y pese a los logros que la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo ha alcanzado desde su creación, así como el gran número de trabajadores que requieren de sus servicios, consideramos procedente se efectúen diversas acciones para reestructurar, reformar, incrementar y difundir la procuración e impartición de la Justicia Laboral, por lo que se pretende aportar en este trabajo distintas perspectivas y sugerencias que estimamos esenciales para hacer más efectivas las normas legales establecidas en favor de los trabajadores y, siendo la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo uno de los medios más importantes y eficaces en ese sentido, efectuamos diferentes proposiciones para que dicho órgano incremente

su eficacia, ya que no es posible la procuración eficiente de la Justicia Laboral, si no se transforma un orden caduco ni se crean nuevos conceptos jurídicos o se amplían los existentes que hagan factibles las aspiraciones y anhelos de la clase trabajadora de nuestro tiempo y del próximo siglo XXI en un marco institucional que precise los deberes y derechos de ésta apegados a la realidad.

CAPITULO I

"ANTECEDENTES DEL DERECHO LABORAL EN EUROPA"

En este capítulo, veremos los diversos puntos de vista sustentados acerca del trabajo a través de la historia en Europa, pasando por Grecia y por Roma, en donde se veía este como una actividad exclusiva de los esclavos, hasta llegar el cristianismo, en donde se dignificaba el trabajador libre, siendo en esta época donde se pretende encuadrar el nacimiento del Derecho del Trabajo con el maquinismo se acentuó más la crisis de los trabajadores, al grado de llegar a ver el trabajo como una "pérdida de sí mismo"; con el nacimiento del capitalismo, de nueva cuenta los trabajadores carecían de derechos y el número de obreros se incrementó.

De igual manera, aunque con excepciones, surgen las primeras asociaciones profesionales, las cuales tuvieron de inmediato su repercusión en la burguesía, la cual prohibió todo tipo de asociación de trabajadores, trayendo de nueva cuenta una lamentable situación para los obreros lo que originó el surgimiento del Socialismo; sin

embargo, ni en los países europeos, ni en esa época, nace el Derecho del Trabajo, y como consecuencia era imposible el siquiera que existiera un organismo gubernamental, que procurara en favor de los derechos de los trabajadores.

I.1 Grecia y Roma

Es importante comenzar el estudio de lo que se entendió por trabajo en el transcurso de la historia, porque es mediante la historia como vamos a conocer la evolución del trabajo para llegar a comprender hoy en día la gran importancia que encierra el trabajo dentro de la sociedad, frente al Estado y en nuestras vidas. No podemos concebir que el hombre pudo haber vivido en algún momento sin trabajar, sin embargo, a través de la historia de la humanidad se han expuesto diversas nociones acerca de las formas del trabajo.

Así el trabajo aparece en el concierto del mundo indiscutiblemente unidos a través de la historia de la especie humana, teniendo como primera noción el relato bíblico de la creación de Dios del universo y de todo lo que existe en él; con el pecado original Dios sentenció al primer hombre de la tierra a trabajar con las palabras de que, "con trabajo comerás de ella todo el tiempo de tu

vida"⁽¹⁾ y "con el sudor de tu frente comerás"⁽²⁾, el trabajo pues, es a principios del hombre un castigo para su existencia, al transcurrir el tiempo y con las primeras sociedades tenemos, que para los Hebreos, el trabajo significaba una maldición de Dios, como castigo a su vida mundana; ante su inexplicable imperativo vieron en él una sanción que debía cumplirse para redimir al hombre.

En Grecia y en Roma la esclavitud se tenía como una cosa natural y esto llevaba a hacer caso omiso del reconocimiento de derechos a los trabajadores, ya que los trabajadores libres eran muy pocos en comparación con los esclavos.

En Grecia, debido a las fuentes históricas de sus prolíferos poetas y políticos, el estudio del trabajo se observa de diferentes matices en su sociedad. La esclavitud marcó en ellos una división profunda, por un lado tenemos al hombre libre, pobre o rico, tenía libre disposición de su persona y de sus bienes (sujeto de derechos), frente a él, el esclavo, un bien patrimonial objeto de relación jurídica, de cuya vida disponía el

1. "SAGRADA BIBLIA (GENESIS 3:17)", Décimo Tercera Edición, Paulinas, México, 1988 p.25

2. op. cit. (GENESIS 3:19) p.25

propietario, carecía de personalidad era una cosa o un animal, por lo que en este periodo "no pudo surgir la idea del Derecho del Trabajo, porque implicaba una contradicción insalvable, ya que el esclavo era una cosa que como tal no podía ser titular de derechos.." (3); luego entonces, el trabajo era una actividad propia de los esclavos, por lo que al hombre libre el trabajo lo hace esclavo en contacto con la materia; lo aleja de la virtud y destruye las raíces del alma. Más los ciudadanos pobres por su necesidad se dedicaron a ejercer algún oficio, siendo visto la práctica de los oficios con desprecio, sin embargo el número de oficios y profesiones fué muy alto por ser productivos. Los artesanos griegos llegaron a agruparse constituyendo las asociaciones de oficios, bien para actuar en la política o con fines de ayuda mutua.

"En Roma, los romanos sólo tuvieron concepciones acerca de las labores agrícolas y no del trabajo servil, Virgilio atribuye al trabajo la función salvadora de transformar la cultura de la especie. Es en el Antiguo Imperio Romano el nacimiento de los primeros organismos de asociación de artesanos reconocidos jurídicamente, siendo éstos los Colegios de Artesanos

3. DE LA CUEVA, Mario. "El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo". Segunda Edición, Porrúa, México, 1974, p.13

(Collegia Epificum), y han sido presentados como un antecedente de las corporaciones medievales. El origen de estas organizaciones de la Ciudad, emprendidas por Severio Tulio, no hicieron otra cosa que confirmar los privilegios de que algunos "Collegia" disfrutaban en el Reinado de Numa Pompilio; esta opinión parece contar en su favor con el hecho de que, en un principio tenían los "Collegia" un carácter más bien religioso y mutualista que profesional, sin personalidad jurídica ni poseer bien alguno. Los "Collegia" tuvieron escasa importancia durante la República y al igual que las otras asociaciones privadas, ni siquiera gozaban de personalidad jurídica, como hemos señalado anteriormente.

Derrotado el incipiente artesano por el trabajo de los esclavos, tuvieron que ponerse los "Collegia" a sueldo de agitadores políticos, lo que motivó que al llegar al poder Julio César, los disolviera, vuelven a aparecer en la época de Augusto, que mediante la "Lex Julio", los sometió a una nueva reglamentación, en la que se sustituyó el sistema de libre formación por el de autorización previa; pues la liberación y la disminución de los esclavos originó una necesidad creciente del trabajo de los hombres libres debido a que sus conquistas no eran con el fin de esclavitud, sino el enriquecimiento

del Imperio mediante el trabajo de todos sus miembros. Dando lugar las conquistas a la aparición de hombres libres no proletarios que por su necesidad de vivir se dieron en arrendamiento, a fin de que los arrendatarios pudieran usar su fuerza de trabajo, regulándose tal prestación de servicios por tres instituciones, la "Locatio Conductio Operandum", la "Locatio Conductis Operis" y el "Mandatum" que desaparecerían en la Edad Media y más tarde reaparecerían en el Código de Napoleón⁽⁴⁾, aunque cabe resaltar que "la célebre Locatio Conductio Operandum de los jurisconsultos romanos no era sino el viejo contrato para el arrendamiento de los animales y de los esclavos, que sirvió en el Derecho Civil del Siglo XIX como contrato de arrendamiento de servicios, para justificar la explotación del hombre por el hombre y en manera alguna para procurar su beneficio⁽⁵⁾".

Luego entonces Roma no ofreció una legislación de conjunto sobre la organización del trabajo libre; pero, a los jurisconsultos imperiales debemos la distinción entre "La Locatio Operis" y la "Locatio

4. cf. MARGADANTS Guillermo. "Derecho Romano", duodécima edición, Esfinge, México, 1983 pp.138-193

5. DE LA CUEVA, Mario. op. cit. p.8

Operandum" que tanta influencia han ejercido en la construcción moderna del contrato de trabajo.

I.2 El Cristianismo

Durante los primeros siglos del Cristianismo, cobró importancia el trabajo del hombre libre en virtud de la escases de esclavos, producida por las nuevas teorías evangélicas que hablaban de la igualdad de todos los hombres ante el ser supremo y el trabajador libre dignificado ya, después pudo reunirse en "Glidas" y "Cofradías", las cuales le acarrearón algunos beneficios de orden religioso y mutualista beneficiando en teoría más amplia a los maestros en relación con los compañeros (oficiales) y aprendices.

"Los gremios se encontraban perfectamente delimitados sin que una persona pudiera pertenecer a dos o más, ni desempeñar trabajos que correspondieran a oficio distinto, ni tener más de un taller, ni ofrecerse a continuar el trabajo que otro hubiera comenzado; y la distinción era tan precisa, que un zapatero remendón no podía hacer zapatos nuevos, ni un herrero una llave. Los compañeros trabajaban a jornal o por unidad de obra, con la obligación de proporcionar un producto de buena

calidad. En este capítulo de la reglamentación se ha querido encuadrar el Derecho del Trabajo, recordando, entre otras disposiciones las relativas al salario justo, se dictaron no precisamente en atención a las necesidades de quienes lo recibían sin que quiera decirse que siempre fueron víctimas de una explotación despiadada, no eran reglas dictadas en beneficio de los asalariados, sino normas protectoras del interés de los maestros y del taller de que eran propietarios"⁽⁶⁾.

a) Edad Media

La estructura económica de los pequeños principados de esta etapa, corresponde a la economía de la ciudad, la ciudad era un todo, debía producir lo que necesitaba y tenía que consumir lo que producía, este fenómeno es el resultado del aislamiento de las ciudades. La vida en común se rige por un contrato, la Servidumbre de contenido consuetudinario y que se reducía al deber del Señor Feudal de defender, correlativo del servicio militar (gleba) como obligación del siervo de trabajar y pagar impuestos. La religión cristiana va a influir en

6. DE LA CUEVA, Mario. "El Derecho del Trabajo", T.I., Décimo Segunda Edición, Porrúa, México, 1970, pp.10,11.

todo este periodo, en el cual empezó a sentirse cierta fuerza de la clase trabajadora, pero más bien en relación con los maestros de los oficios y de los propietarios de los talleres, que fueron como la semilla de la naciente burguesía, que formaría, con el tiempo, una clase tan fuerte que acabaría con la clase feudal compuesta por los nobles y caballeros, que se habían dividido entre sí el enorme territorio del venido a menos Imperio Romano.

"Lo que podía llamarse Derecho del Trabajo en la Edad Media sólo son las reglas acerca de la organización y funcionamiento de las corporaciones, enfocando el problema desde el punto de vista de los productores, sacrificando, en aras de su bienestar, a la persona de los trabajadores; ya que dicho derecho era creación del artesano, clase que en aquella época histórica y atento al estado de las fuerzas económicas, detentaba los elementos de la producción; lo que demuestra que no era un derecho de la clase desposeída, sino de los maestros poseedores del oficio, dando origen al Régimen Corporativo, sistema en el cual los hombres de una misma profesión, oficio o especialidad, se unen para la defensa de sus propios intereses; y así vemos que en todas las reglamentaciones de la Edad Media prevalecen las ideas religiosas de los grandes pensadores como Santo

Tomás y San Agustín, con el colorario de que "ganarás el pan con en sudor de tu frente", base de la sociedad medieval, pero el creciente comercio, las nuevas rutas y las nuevas relaciones traen consigo el paso a una nueva era"(7).

b) Renacimiento

El Siglo XV puede muy bien considerarse una época de transición en la historia medieval, porque durante aquellos años el desarrollo previo de nuevas ideas, dió por resultado el descubrimiento de nuevas tierras y las invenciones que revolucionaron totalmente la vida social, política, científica y aún religiosa. Se despierta el entusiasmo por las lenguas muertas y, empieza el cultivo de la inteligencia, inclinándose los ideales de libertad, basados en los valores morales de pensadores. Se presenta también una emancipación de las masas de los prejuicios del medioevo y, en el Siglo XVI aparece el deseo de reestablecer el antiguo saber, y se busca un tipo ideal de humanidad en sus aspectos intelectual, liberal, político y social, buscando expansión del pensamiento desligado de prejuicios y

7. DE LA CUEVA, Mario. "El Derecho Mexicano del Trabajo", T.I., op. cit. pp.22,47

fanatismos, despertando de las bases sociales fundadas en la religión y la fuerza de guerra, surgió un nuevo concepto de humanidad.

"El Renacimiento Español, con sus formas italiano-clásico, pasó a América a mediados del Siglo XVI y tuvo su centro más importante en Nueva España; lo divulgaron doctos clérigos, maestros de la Real y Pontífice Universidad: Los Jesuitas con sus colegios, sobre todo el de San Idelfonso, donde la imprenta de Antonio Ricardo imprimía textos latinos para los alumnos"⁽⁸⁾.

Gracias a la fecunda alianza del espíritu cristiano y de las letras profanas, pudo el renacimiento preparar su progreso. Fué necesaria esa alianza, porque, a medida que aumentaba el amor a las ciencias; disminuía el sentimiento retrógrado; el escepticismo de los humanistas con su filosofía trajo cierta mejoría para el trabajador, en razón de la dignidad concedida al hombre.

8. HERNANDEZ LARA, Javier. "Historia Universal (Síntesis del Segundo Curso). SEP, México, 1963 p.39

c) Mercantilismo

Un régimen de tipo absolutista, como fué el corporativo cerrado dentro de los límites estrechos de una ciudad, tenía que resultar inadecuado para atender los requerimientos y necesidades de una población que iba superando con mucho, la de la ciudad. Este fenómeno en el campo del trabajo, aconteció en una época en que la prédica y la práctica del mercantilismo daban al Estado una fisonomía capitalista, fundado en base a un feudalismo que ya iba desapareciendo; "el Estado debía acrecentar sus reservas de metales preciosos y adoptar una política encaminada a adquirir más y dejar salir menos oro, cosa que pregonaban los mercantilistas, aconsejando la exportación y limitando las importaciones. Los mercantilistas no concedieron importancia al trabajo y por ende tampoco a la clase trabajadora, en este tiempo el trabajador era una mercancía, una mercancía barata"(9).

9. cf. op. cit. pp. 46,52

I.3 La Reforma

Fué una base sólida para muchos cambios, pero habiendo dado preferencia a los asuntos religiosos, dejó de lado las cuestiones civiles, y, los intereses de los trabajadores volvieron a quedar en un plan metafísico, de conciencia, esto es, subordinado a la moral únicamente; sin obligatoriedad precisa ni menos coercitiva, pero llenando contra la explotación popular por medio de indulgencias y lo más interesante de la Reforma fué la división entre el poder eclesiástico y el poder civil.

I.4 Derecho del Trabajo Contemporáneo

Con el nacimiento del maquinismo y la presencia de nuevas doctrinas económicas y políticas, tales como el Individualismo y el Liberalismo, se inicia la evolución del Derecho del Trabajo contemporáneo. El Feudalismo fué para el servilismo lo que la burguesía para el trabajador libre: explotación. A fines del Siglo XVII y a principios del XVIII se recrudece la lucha entre el industrial y el terrateniente.

a) Maquinismo

Los acontecimientos más trascendentales de la historia contemporánea lo constituyen; la llamada Revolución Maquinista, es decir la creciente utilización de máquinas y la Revolución Francesa.

El Maquinismo modificó de modo fundamental, la técnica industrial, los medios de comunicación y de transporte, la organización comercial, los usos, las costumbres y las condiciones generales de la existencia diaria. Provocó así, en los últimos 160 años, adelantos de orden material que sobrepasan a los de toda la historia anterior. Indudablemente, resulta inigualada la importancia de la Revolución Maquinista, que ha contribuido en forma preponderante a crear los problemas esenciales de la época contemporánea, muchos de los cuales no han hallado todavía conveniente solución, como son: división múltiple de trabajo, jornada, salarios y desempleo. "En el año 1764 inventó Hargraves la primera máquina, la de hilar, que poco a poco desplazó a los trabajadores manuales. Sería ocioso describir la multitud de prejuicios y el pavor que despertaron las máquinas; y, la oposición que no se limitó a este aspecto subjetivo, pues los obreros desplazados aplicaron la acción directa,

destruyendo las máquinas y quemando las fábricas"⁽¹⁰⁾; ahondando más las diferencias de las clases sociales. La presencia del maquinismo dió origen a una nueva clase social, el Proletariado. "En la época contemporánea se aplicó este calificativo a los obreros como queriendo señalar su situación de pobreza y sujeción social"⁽¹¹⁾.

Como vemos la aparición del maquinismo lejos de traer beneficios a los trabajadores los perjudicó por el egoísmo de los patronos, dueños de las máquinas; trayendo como consecuencia primordialmente el desempleo, y éste enfermedades y muerte a consecuencia del hambre y la insalubridad, lo ideal en aquella época, como en la actualidas, hubiera sido que en lugar de aflorar el egoísmo de los patronos hubieran éstos aplicado altruísmo que sin lugar a duda hubiera sido el éxito de la clase trabajadora y sin embargo al surgir el capitalismo, se forma una teoría materialista por la escuela económica liberal, considerando el trabajo como simple mercancía, sujeta a la ley de la oferta y la demanda.

Esta situación de egoísmo irracional se pretende explicar de la siguiente manera "La teoría de la

10. DE LA CUEVA, Mario. "El Derecho del Trabajo". op. cit. p.29

11. SECCO O Bardon Pedro. "Historia Universal, Décima Edición, Kapeluz, México, 1960 p.243

enajenación desarrollada por Hobbes, Rosseau, Feuerbach y Marx tienen un antecedente clarísimo en la teoría de los ídolos (idealizar-deidificando). La teoría de la enajenación es de una importancia esencial en la filosofía contemporánea y numerosas investigaciones filosóficas, políticas, psicológicas, sociales, etc. La han utilizado con gran provecho. Marx, le dió en 1844 el primer enfoque profundo, adecuado, y sobre todo, realista.

Fundándonos en ella, trataremos de mostrar que el proceso genético del poder, concepto tradicionalmente considerado como central en las Ciencias Políticas, es muy semejante al de las divinidades y religiones. Sin embargo, el poder no es ni debe ser, fundamento de la Ciencias Políticas, y así tenemos que la enajenación o más específicamente, la enajenación del trabajo consiste en que el producto del trabajo objetivado se vuelve exterior al obrero, es decir, que el trabajador es fuera de su trabajo y no es en él. En lugar de afirmarse en su trabajo, de humanizarse en y por su trabajo, se minimiza porque sólo se siente libre fuera del trabajo, cuando realiza las funciones fisiológicas, "animales", es decir, cuando come, bebe, engendra, duerme, en tanto que cuando ejercita la función esencial del hombre; cuando trabaja,

se siente ser, como un animal. Así, lo animal se convierte en humano y lo humano en animal: el comer, beber o engendrar aunque son funciones auténticamente humanas al ser, abstraídas de las demás actividades del hombre, se transforman de medio en fines, se naturalizan, se animalizan. De esta forma la actividad del trabajador, su trabajo, es una "pérdida de sí".

Esta actividad constituye una relación del trabajador con su propia actividad enajenada (una actividad que, siendo suya, no le pertenece) y que se convierte en virtud de la enajenación, en su negación en su contrario, en pasividad: transformando la fuerza del obrero en impotencia, volviendo la vida misma del obrero contra él mismo, separándola de él, abstrayéndola, enseñándola. El trabajo enajenado despoja al hombre de la esencia misma de su especie. La vida enajenada del trabajador pierde todo su sentido, al dejar de realizarse plenamente en tanto que vida de la especie humana. Lo que debe ser la vida misma del hombre, su actividad productiva, no se le aparece más que como medio de subsistencia, de satisfacer sus necesidades más inmediatas. Pero una vida productiva no enajenada sería la máxima expresión de la vida. El hombre se caracteriza por su conciencia: por su capacidad de actuar sobre la

naturaleza libre y concientemente, mientras que el animal no se distingue de su actividad vital mecánicamente determinada. Ahora bien, dada la situación negativa que produce el trabajo enajenado, la conciencia del hombre invierte la educación y hace de lo que debía ser su esencia misma, de la condición humana, un mero medio de subsistencia. La enajenación convierte a la actividad vital conciente-fin o esencia de lo humano en medio; en instrumento para la satisfacción más inmediata del hombre.

El hombre se realiza como especie al crear -por su acción sobre el mundo sensible- un nuevo mundo de objetos: así, el hombre se contempla a sí mismo desdoblado en sus creaciones, que ha producido realmente. Pero, como el trabajo enajenado lo despoja de su creación, lo está privando de lo esencial, de lo que lo distingue como especie, de su propia vida. El hombre, transformando de ese modo es extraño respecto a sus propios productos, se

hace extraño respecto al hombre: en tanto que el hombre se opone a él. Cada hombre viene a ser, así, un extraño para los demás, por haberse enajenado en él -como todos

los que trabajan lo específico del hombre, su humanidad misma. Y el hombre que no reconoce es el que lo explota y lo oprime; el que apropiándose del producto de su fuerza de trabajo, se la enajena.

El trabajador es tanto más pobre cuanto mayor es la riqueza que produce, el trabajador es una mercancía que produce. Existe una relación directa entre el mundo del hombre y el de los objetos por él creados, una ley que no hace sino explicar que el trabajo objetivado se opone, niega al trabajador que lo ha producido. La objetivación, el fin del proceso creador aparece como pérdida y envilecimiento del objeto y la apropiación como exteriorización, como enajenación. Esta negación es, no obstante, necesaria según la lógica de la economía clásica puesto que, o bien el trabajador se niega trabajando para no morir de hambre, para vivir negándose cotidianamente en una vida que no es vida, o se niega definitivamente, absolutamente: muriéndose.

Cuanto más se consume el obrero en su trabajo, más rico se vuelve el mundo externo y más pobre su mundo interno. (En la enajenación religiosa, cuantas más cualidades transfiere el hombre a la divinidad, menos conserva para sí). No sólo ocurre que el trabajo del

obrero se convierte en objeto exterior a él sino que esa vida que ha dado al objeto se le enfrenta en forma hostil, porque el producto del obrero cae en manos del propietario de los "medios de producción": el patrono. Entre la propiedad privada y el trabajo enajenado se establece una relación dialéctica (cambiable): la propiedad privada es producto del trabajo y este, a su vez, es el producto de la propiedad privada. Para Marx, toda la servidumbre del hombre procede de esta relación entre el trabajo enajenado y la propiedad privada y la superación de ésta debe conducir, necesariamente a la emancipación de aquél, y en consecuencia a la realización plena del hombre de sus facultades específicamente humanas"(12).

b) Fisiocracia

"De esta escuela se ha dicho que es la precursora del liberalismo, pues a los fisiócratas les interesó sobre todo la producción de la tierra, esto es, aplicar al medio geográfico para aumentar la producción; ellos pensaban en subdividir la propiedad privada, que hubiera mayor número de propietarios en contraposición de los grandes latifundios, dando origen a la nueva clase

12. O SECCO Bardon Pedro. op. cit. pp.326-330

que se conoció como burguesía; por lo tanto esta escuela si presentó interés y reconocimiento al trabajo, principalmente al trabajo agrario. Es decir, divide a la sociedad en tres grupos: a) agricultores, b) propietarios y c) estériles; y describe el producto neto como la diferencia entre la riqueza invertida y la riqueza producida.

En esa época Roberto J. Turgot expresó las relaciones que hay entre los trabajadores y el salario, es decir que éste equivale a la cantidad mínima indispensable para que subsista el trabajador⁽¹³⁾.

C) Individualismo y Liberalismo

Desde el Renacimiento se venían formando las tendencias individualistas y liberales cuyo triunfo se obtuvo en la Revolución Francesa. "Los hombres son por naturaleza libres e iguales; tal es la esencia de la doctrina Rousseauiana; no obstante, agrega el filósofo ginebrano, la mayor parte al nacer se encuentran encadenados. Hubo una época en la historia de la humanidad en que los hombres vivieron en estado de

13. cf. ROLL, Eric, "Historia de las Doctrinas Económicas, Segunda Edición, Fondo de Cultura Económica, México, 1980, pp.130-139

naturaleza, esto es, de acuerdo con el principio de igualdad de derechos; no existía ningún poder sobre ellos; menos el dominio del hombre por el hombre, pues la libertad y la igualdad eran los únicos principios que regían sus relaciones. Esta situación desapareció con la creación de la propiedad privada, pues en el momento en que un hombre dijo, esto es mío, y excluyó del goce de la cosa a los demás, se perdieron la libertad y la igualdad"⁽¹⁴⁾.

El liberalismo no es una vocación universal, sino simplemente una vocación de grupo, de clase particular. Es cierto que al convertirse en clima espiritual de toda una época histórica, el liberalismo alimentó categorías universales, es decir impuestas a todos; pero este mismo liberalismo, en cuanto ideología justificativa, no es sino filosofía particular, la actitud fundamental de un determinado grupo social, esta clase social es la capitalista o burguesía del mundo moderno. El capitalismo hizo del liberalismo su expresión más acabada, su peculiar concepción del mundo, de la sociedad y del hombre; el cúmulo de libertades, casi irrestricto hubo de convertirse en situación de privilegio para el que tenía

14. DE LA CUEVA, Mario, "El Derecho del Trabajo", op. cit. p 18.

los medios económicos de producción; para el que no los tenía todos los derechos se reducían a uno, al derecho de morir de hambre sino quería trabajar en las que unilateralmente establecía el patrón; pues, al no haber esclavismo que como se sabe, implicaba la obligación del dueño del esclavo a mantener a éste, como estaba obligado por su propia utilidad a mantener a sus bestias de carga, el trabajador libre quedaba desamparado.

Tal parece que la libertad que pregonaban estas doctrinas no era aplicable a la clase trabajadora, ya que como sabemos "en Francia, a fines del Siglo XVIII no existía una gran industria mecanizada, y por consiguiente, no había proletariado fabril. Pero había categorías de obreros asalariados: obreros de manufacturas centralizadas y dispersas, oficiales artesanos, obreros de construcción, obreros portuarios, peones, etc. Algunos grupos de obreros, sobre todo los que eran naturales de la aldea, aún estaban vinculadas a la tierra o a otras clases de propiedad y para ellos el trabajo asalariado era a menudo una ocupación auxiliar. Más para un número cada vez mayor de obreros el trabajo

asalariado se convertía en la fuente principal de su existencia. Los obreros integraban ya una

parte considerable de la población de las grandes ciudades. En París, en el momento de la Revolución el número de obreros con sus familias se elevaba a trescientos mil.

Los obreros no tenían ningún derecho y dependían por completo de sus dueños. El salario era bajo y no se seguía el aumento de precios, 14 a 18 horas de trabajo al día era lo habitual, incluso para los obreros calificados. Un azote para todos ellos, era el paro, que aumentó más en vísperas de la Revolución, como resultado de la crisis industrial y del comercio.

En París continuaban los levantamientos obreros, correlativos al movimiento político. En agosto de 1789 cerca de tres mil trabajadores de las sastrerías celebraron una manifestación exigiendo aumento del salario; la manifestación fué dispersada por un destacamiento de la Guardia Nacional. También reinaba la agitación entre los obreros sin trabajo, que estaban ocupados en trabajos de terraplenado organizados por el

municipio. Los obreros amenazaron incluso con quemar el ayuntamiento.

En 1790 y 1791 se crearon organizaciones obreras, cuyo origen en parte estaba relacionado con las asociaciones prerrevolucionarias, pero que en lo fundamental representaban unas asociaciones nuevas de tipo profesional. En aquel tiempo los más activos eran los impresores que eran más cultos y concientes que el resto de los obreros. En 1790 se fundó en París la primera organización de tipógrafos, la "Asociación Tipográfica", que adoptó un reglamento aprobado por la "Asamblea General de los Representantes Obreros". En particular, previa la ayuda mutua en caso de enfermedad y vejez. En el otoño del mismo año fué fundada una organización más desarrollada y perfecta de los obreros de las imprentas el Club Tipográfico y Filantrópico. Este club empezó a editar su propio órgano. Organizó la ayuda mutua entre los obreros y dirigió su lucha contra los patronos. En otras ciudades también surgieron asociaciones semejantes de los obreros de las imprentas.

Organizadores profesionales tan adelantados como el Club Tipográfico, eran entonces una excepción. Pero también los obreros de otras profesiones intentaron

crear sus asociaciones. Así como por ejemplo, surgió la Hermandad de los Carpinteros, que contaba con miles de afiliados.

En la primavera de 1791 hubo en París grandes huelgas. Los tipógrafos y los carpinteros fueron los que intervinieron más activamente, por lo más organizados pero también pararon los obreros de otras profesiones: herreros, cerrajeros, ebanistas, zapateros, albañiles, techadores, etc. En total unos ochenta mil. Este movimiento huelguista, dirigido por organizaciones obreras (el Club Tipográfico, la Hermandad de los Carpinteros, etc.), produjo una gran inquietud entre los patronos. Estos se dirigieron rápidamente primero al Municipio de París y después, directamente a la Asamblea Constituyente con la pretensión de que se tomaran medidas drásticas contra los huelguistas.

La Asamblea Constituyente aceptó las reclamaciones de los patronos y proposición del diputado Le Chapelier quién promulgó el 14 de Junio de 1791 un decreto por el que se prohibía a los obreros bajo pena de multa o de prisión asociarse y declararse en huelga. Dos días después el 16 de junio, la Asamblea Constituyente

dispuso el cierre de los "Talleres Benéficos", organizados en 1789 para los obreros sin trabajo.

Las autoridades vigilaban minuciosamente el cumplimiento de la Ley Le Chapelier, su infracción se castigaba severamente⁽¹⁵⁾. Marx, dice, "que esta ley introducía con medidas policiacas estatales la competencia entre el capital y los trabajadores dentro de un marco cómodo para el capital" cuyos principales artículos decían:

ARTICULO 1º. Considerando que la desaparición de cualquier especie de corporaciones constituidas por ciudadanos del mismo oficio o profesión es una de las bases fundamentales de la Constitución Francesa, queda prohibido su restablecimiento, cualquiera que sea el pretexto o forma que se les dé.

ARTICULO 2º. Los ciudadanos de un mismo oficio o profesión, artesanos, comerciantes o compañeros de un arte cualquiera, no podrán unirse para nombrar presidente o secretario, llevar registros, deliberar, tomar determinaciones o darse un régimen para la defensa de sus pretendidos intereses comunes.

15. A.Z. MANFRED: NA SHIRNOV. "La Revolución Francesa y el Imperio de Napoleón", Grijalbo, México 1969 pp.19,22

En el Artículo Cuarto prohibía las coaliciones, y los restantes señalaban diversas penas para los contraventores⁽¹⁶⁾.

Como ha quedado asentado, la Ley Le Chapelier traduce la tendencia de la burguesía de principios del siglo pasado, de impedir la organización de los trabajadores. La destrucción de la corporación permitió el desarrollo del capitalismo y de la industria. pero la burguesía tenía ya la experiencia de las luchas sociales de la Edad Media y de la Revolución Francesa y procuró evitarlas prohibiendo la organización de los trabajadores.

I.5 Socialismo

La lamentable situación de los obreros se puso claramente de manifiesto en la primera mitad del Siglo XIX. El liberalismo que tantas cabezas había costado en Francia para lograr su imposición por el Estado, había llegado a arraigarse, al parecer definitivamente y con la cimentación del Capitalismo a costa de la naturaleza y

16. DE LA CUEVA, Mario. op. cit. p.16-18

dignidad humanas, había alcanzado el máximo triunfo, pero, con el acrecentamiento de la miseria del trabajador, fué apareciendo, en forma cada vez más definida, la solidaridad obrera; la convivencia constante hizo comprender a los trabajadores que sus desgracias y problemas no eran privativos de cada individuo en particular, sino que su generalización alcanzaba a todos los de su clase; y, se volvieron a producir síntomas de protesta colectiva a principios del segundo tercio del Siglo XIX.

En el movimiento Cartista, los obreros ingleses además de reivindicaciones de orden político, obtuvieron, no obstante su fracaso, que se estableciera como legal la jornada de diez horas. Este movimiento obrero volvió a quedar dominado y la legislación del trabajo hubo que detenerse por muchos años; y es precisamente a fines de la primera mitad del Siglo XIX cuando se inició un movimiento teórico en contra del liberalismo económico inmoderado; se hicieron notar los daños irreparables que los obreros sufrieron con las jornadas prolongadas y los bajos salarios; al alargar la jornada de trabajo la producción capitalista que es, en substancia, producción de la plusvalía, absorción de plustrabajo, no conduce solamente al empobrecimiento de la fuerza humana de

trabajo, deprimida de sus condiciones normales de desarrollo y ejercicio físico y moral. Produce, además, el agotamiento y la muerte prematura; una serie de encuestas, privadas unas y oficiales otras, permitieron comprender las desastrosas condiciones de vida y de trabajo de los proletariados.

Así en la ciudad inglesa de Manchester más de la mitad de los trabajadores habitaban en sótanos. En Francia, los obreros del algodón trabajan de 15 a 17 horas diarias y recibían un salario miserable. En las minas de carbón de Inglaterra los niños arrastraban vagonetas por las galerías en las que resultaba difícil el paso de un hombre adulto, a cambio de un jornal ínfimo. En Alemania algunas industrias utilizaban los servicios de niños hasta de cinco años de edad. En todas partes las mujeres recibían jornales extremadamente reducidos; la mortalidad de los trabajadores asumió caracteres alarmantes ya que los capitalistas únicamente los veían como máquinas humanas, sin tenerles ninguna consideración, ni reconocerles ningún derecho. Todos estos hechos provocaron la reacción contra el liberalismo económico y la competencia libre cambista.

"Con ideas más avanzadas, y por lo que concierne a la división del trabajo, se tuvo como factor importante para el rendimiento de la producción en todos los países. Al principio la medida se tachó de muy revolucionaria y lo mismo pasó cuando se trató de recortar las horas de trabajo, pero se acabó por aceptar; más no por la bondad de los empresarios sino por el hecho comprobado de que el obrero con catorce horas diarias, al día siguiente amanecía cansado y producía menos, y, si esta situación se prolongaba el agotamiento psicosfísico producía enfermedades y aún la muerte.

La defensa de la reducción de la jornada fué bandera de principios en las teorías socialistas; no hace el caso hablar del socialismo utópico que encabezaron el inglés Roberto Owen y los franceses Saint Simon y Fourier, sino para recordar la bondad de sus ideas en pro de los trabajadores, que aunque plagadas de romanticismo, si dejaron su huella a pensadores más realistas que las superaron"(17).

"Roberto Owen fué un rico industrial, que mejoró por propia iniciativa las condiciones de vida de los obreros y empleados en sus fábricas de New Lanark.

17. cf. ROLL, Eric, op.cit. pp.229,248

Disminuyó las horas de labor, aumento los salarios, estableció escuelas para la educación de los hijos de sus trabajadores, facilitó la construcción de viviendas para las familias, formó una sociedad cooperativa de consumo; de la que todos sus trabajadores eran socios, y, en la que pudieran adquirir a bajos precios sus alimentos, ropas y todos los artículos que necesitaban. Las ganancias de la cooperativa se repartían por igual entre ellos.

Owen sostuvo, entonces, que era posible terminar con la cuestión o problemas obreros estableciendo comunidades, cooperativas al estilo de la de New Lanark en todo el mundo. Se crearon siete comunidades, la más famosa de las cuales se instaló en New Harmony, en los Estados Unidos de Norteamérica; pero todas ellas fracasaron. Owen, por consiguiente no logró realizar la reforma social, pero permaneció con su fé y defendiendo siempre el movimiento cooperativista; de gran trascendencia en el mundo contemporáneo, por lo que se puede afirmar que las ideas de Owen fueron preparatorias del Derecho del Trabajo y del cooperativismo"(18).

"Owen habla del "Nacional Equitable Labour Exchange", al cual el obrero entregaría las mercancías

18. cf. DE LA CUEVA, Mario. "El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo", op. cit. p.15,16

que hubiere hecho y por lo cual percibía bonos que le permitieran comprar lo que necesitaba. El precio de los bienes se fijaba en el mundo Oweniano por el costo de producción y no habría lugar para el beneficio del capital. En el legado de Owen hallamos dos aspectos: uno progresivo y otro utópico y reaccionario; contribuyó a la unificación de los obreros ingleses y con su ayuda fue promulgada la Ley que limitaba la jornada de trabajo a las mujeres y los niños en la fábrica, por lo que, de esta manera planteó, por vez primera el problema de la legislación. Sin embargo y pese a lo anterior hay muchos que afirman que Roberto Owen no fué un socialista utópico sino que, por el contrario, su trascendencia se desprende de que trató de vaciar en la realidad sus esquemas intelectuales"(19).

"Cuando Enrique de Saint Simón, sostuvo que la cuestión obrera se solucionaría explotando racionalmente las riquezas del mundo, para lo que debía colocarse el Gobierno en manos de los hombres de ciencia, de los pensadores y de los trabajadores especializados. Sus ideas no lograron explicación práctica, pero lograron despertar el interés por la cuestión obrera. para Saint Simón, la sociedad debería ser conducida por una

19. HERRERIAS, Armando. "Historia Del Pensamiento Económico", Límusa, México, 1983 pp.112-114

verdadera oligarquía industrial, puesto que la industria es el medio para que la sociedad progrese. La lucha de clases, la concibe Saint Simón como una pugna entre los hombres productivos y los hombres ociosos, más que como la lucha entre los capitalistas y los trabajadores. En cuanto a la producción y a la distribución la regla fundamental puede plantearse en los siguientes términos: "de cada quién según su capacidad y cada quién según su labor"; la sociedad para Saint Simón, más que ser gobernada debe ser dirigida y conducida.

Francisco Fourier, afirmó que la cuestión social podía solucionarse por medio de la asociación; expuso la conveniencia de crear comunidades (falansterios) como condominios formados por 1800 personas que habitarían un edificio común, sus extravagancias dieron carácter pintoresco a su reforma, que ensayada en los Estados Unidos de Norteamérica, donde se creó el falansterio de Brook-Farm fracasó completamente. En realidad fué uno de los precursores del movimiento cooperativo que tanto arraigo ha tenido hoy en día"⁽²⁰⁾.

20. cf. op. cit. pp.114-119

A mediados del Siglo XIX comenzó a desarrollarse un nuevo socialismo, más práctico, más sistemático que el utópico, el cual tuvo en Carlos Marx su principal representante.

Carlos Marx, se dedicó al análisis de las condiciones de trabajo en las fábricas y se interesó por las escrituras de los socialistas utópicos, y en particular por los de Roberto Owen. Trabajó íntima amistad con su compatriota Federico Engels, quien habría de ser el leal colaborador y compañero de toda su vida. El Socialismo Marxista no se presentó como una doctrina ideal de justicia, sino como un resultado fatal de la evolución económica de la humanidad. "Marx y Engels usaron la expresión comunista para diferenciarse de los reformados utópicos, que se denominaban socialistas. Por ello, cuando se extinguió el movimiento utópico en la segunda mitad del Siglo XIX Marx y Engels sustituyeron el calificativo de comunista por el de socialista, con el que entonces se conoció su doctrina"(21).

La Doctrina Comunista pretendió terminar con la propiedad privada y su actividad no quedaba dentro de los límites de un sólo país, sino que pretendía abarcar todo

21. O SECCO, Ellaurdi. "Historia Universal (epoca Contemporánea), Décima Edición, Kapelus, 1960, p.248

el mundo en un impulso intencional. Sus principios se fundaban en la unificación del proletariado sobre los límites nacionales; "proletariados del mundo, unios, por una sociedad sin clases". Esa era su bandera, y "para lograr esa igualdad promulgada ya por Cristo y la Revolución Francesa Marx proponía:

- 1.- Abolición de la Propiedad Privada.
- 2.- Propiedad Colectiva de los medios de producción.
- 3.- Gobierno Proletario"⁽²²⁾.

"En el mes de febrero de 1848 se publicó en Londres el "Manifiesto Comunista", al que pertenece el título de "el documento del siglo, porque, como escribió Labriola en su cincuentenario, "ninguna de las obras anteriores ni posteriores publicadas por los autores del "Manifiesto", con tener una importancia científica mucho mayor, puede substituirlo, ni encierra su fuerza específica de acción" porque, es la palabra que despertó de su sueño al proletariado y porque su publicación determinó el curso de la historia. No obstante su profundidad el "Manifiesto" contiene un lenguaje claro y silencioso, al alcance de las grandes masas trabajadoras

22. RIUS, "La Truculenta Historia del Capitalismo", Tercera Edición, Posada, México, 1976, p.107

y se compone de numerosos principios e ideas: en primer término, la explicación materialista de la historia, de la que fluye la ley fundamental de la lucha de clases; en segundo lugar, la tesis de que en el sistema de la propiedad privada, la contradicción entre las clases es inevitable; en tercer término, la teoría de la Revolución, que enseñó a los trabajadores que solamente a través de ella podría ponerse fin a la lucha, así como también que la clase trabajadora estaba destinada por la Historia a llevarla al cabo; en cuarto lugar, la visión de la sociedad socialista del futuro, en la que desaparecerían la propiedad privada sobre los instrumentos de la producción y la posibilidad de la explotación del hombre por el hombre; en quinto término, la idea de que en esa misma sociedad del mañana moriría el Estado, organización creada por las clases poseedoras para mantener a los trabajadores bajo su dominio; finalmente, el "Manifiesto" concluye con la conocida invitación: "Proletarios de todos los pueblos, uníos.", que era también un llamado en favor de la acción sindical"(23).

Las doctrinas socialistas produjeron movimientos violentos en varios países y uno con carácter

23. DE LA CUEVA, Mario. "El Nuevo Derecho del Trabajo", Segunda Edición, Porrúa, México, 1974, pp.16,17

de guerra civil conocido como la Comuna de París, en que el pueblo se enfrentó al Gobierno parapetándose en barricadas en los barrios, donde se hicieron fuertes hasta que derrotaron a las fuerzas gobiernistas, tomando luego el poder, donde por desgracia, no pudieron permanecer mucho tiempo por

falta de práctica en la función de mandar y administrar; unido esto a las discordias entre los dirigentes del movimiento, y el egoísmo que brotó ante la repartición de los puestos claves del poder. No obstante este aparente fracaso, los valores típicos del siglo XIX se vieron subvertidos y negados por las afirmaciones socialistas, que a la moral burguesa opone la moral del proletariado: menos hipocresía y más atención a los problemas de orden físico.

Explotados y explotadores, siervos y amos, proletarios y propietarios; como quiera llamárseles a esas formas de convivencia colectiva en que se extreman la pobreza y la riqueza, la miseria y abundancia y que tienen al servicio de su personalidad ideas políticas y sociales que ajustan, que dan las explicaciones para justificarlas; sin embargo, el cambio no es estático, en los últimos tres años el dirigente supremo de la Unión de

Repúblicas Soviéticas Socialistas ha encabezado una serie de reformas que postulan, así sea teóricamente fórmulas para modificar y perfeccionar el sistema socialista del país más importante en el bloque izquierdista, rompiendo así con viejos mitos y poniéndose de nueva cuenta a la vanguardia en lo que a cambios sociales se refiere, con las ahora tan mencionadas Perestroika y Glasnot.

I.6 Epoca de Bismark

Al iniciarse la segunda mitad del siglo XIX, principió a desarrollarse la industria alemana, y si bien la inglesa la aventajaba, los técnicos germanos ofrecieron tan notables adelantos que pronto pudo su industria entrar en franca concurrencia. El progreso industrial produjo en Alemania un intenso movimiento obrero; es casi el mismo fenómeno que se produjo en Inglaterra y que condujo a la Guerra Cartista. Pero hay también una gran diferencia entre las dos situaciones: Inglaterra no tuvo más fuerza ideológica en contra del capitalismo liberal que el socialismo utópico; los trabajadores alemanes en cambio, se movieron al impulso de Fernando Lasalle, y especialmente del Manifiesto Comunista, de Marx y Engels.

"En ningún otro pueblo de Europa adquirió tanta fuerza el socialismo como en Alemania; por eso este país vivía una extraordinaria contradicción: un progreso industrial incomparable y un gran movimiento socialista. Bismark es llamado el Canciller de Hierro; y en efecto, se propuso hacer de Alemania una primera potencia mundial, tan fuerte como ese metal, cuya producción estatificó, y su obra tiene una importancia extraordinaria en la vida del Derecho del Trabajo; ya que en esta época se da el primer cambio en la actitud del Estado frente a los problemas económicos-sociales; ya que, al capitalismo liberal opuso Bismark el Intervencionismo de Estado, en una doble dimensión: protección a la industria en la concurrencia de los productos extranjeros e intervención en los problemas obreros; la unión de los trabajadores en el pensamiento socialista, y la intervención estatal en un esfuerzo por mejorar las condiciones de vida de los trabajadores.

Este esfuerzo se ejerció en una doble dirección: primeramente, Bismark pronunció un derecho del trabajo que fué en su época la legislación más completa de Europa, y en segundo lugar, es el autor de lo que se ha llamado Política Social, cuya más grande manifestación

fueron los Seguros Sociales; como vemos Bismark considerando el peligro que entrañaba el movimiento social obrero y queriendo curarse en salud, se adelantó a conceder beneficios a la clase laborante como el Seguro Social y otros, pero nunca el derecho de asociación profesional; pues siempre manifestó que reconocer a los sindicatos era tanto como admitir un Estado dentro de otro Estado, vislumbrando o adivinando la fuerza que llegarían a adquirir esas organizaciones; por lo que, en esta época, en Alemania los trabajadores no adquirieron derechos, sino simples concesiones, puesto que puede decirse que se los concedieron graciosamente o les cambiaron unas por otras; fueron beneficios de tipo mutualista y hasta de previsión social, pero no los derechos que demandaban. No propiamente derechos de trabajo; el derecho de huelga ni pensado⁽²⁴⁾.

Como ha quedado asentado, vemos que no fué en ninguno de esos países: Francia y Alemania ni en esas épocas donde nació el Derecho del Trabajo. Fué hasta el presente siglo XX, y precisamente aquí en México -como veremos en el capítulo siguiente- donde se gesta y nace el Derecho Laboral, con características propias de respetabilidad y como parte importante de nuestro Derecho

24. cf. DE LA CUEVA, Mario, "Derecho del Trabajo", op. cit. pp.25-34

Constitucional; siendo la primera vez que derechos de esa naturaleza de tipo clasista, ya que se referían a una clase bien determinada se incluyeron en la Ley Suprema de un País. Dado que, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 5 de Febrero de 1917 considera el procedimiento de huelga como una situación mayoritaria legalmente protegida y como un derecho eminente de la clase trabajadora pasando a formar parte fundamental de todas nuestras instituciones legal-laborales, y posteriormente de la mayoría de las legislaciones de diversos países progresistas extranjeros que lo copiaron, puesto que ni las legislaciones francesa ni alemana ni los "trade-unions" ingleses, que fueron propiamente situaciones de hecho más que de derecho, como es natural en un país, donde el derecho es consuetudinario e impera la tradición, no podía nacer fuerte y pujante como para ser imitada una institución de derecho legislado, que correspondía por sí a la primera revolución de este siglo; revolución popular, ya no tanto burguesa como su antecesora, pues ésta iba en cierto modo contra la burguesía y los latifundios y era motivada por las carencias de las masas campesinas y obrero mexicanas, que se fundieron para exigir que la tierra fuera de quien la trabajara y la igualdad y justicia imperara en el

trabajo, bajo la máxima de "a trabajo igual corresponde salario igual", haciendo caso omiso de edad y sexo.

Estos principios y otros más de los que están llenos el Artículo 123 Constitucional y las Leyes Laborales, fueron la clarinada que despertó a la clase trabajadora de éste y otros continentes. Aceptando las manifestaciones del maestro Alberto Trueba Urbina en el Congreso del Trabajo llevado a cabo en Oaxtepec, Morelos, en el sentido de que "fué aquí, en nuestra Patria, donde nació el Arbol Ubérrimo del Derecho Obrero, porque fué aquí el Constituyente de Querétaro quien hizo realidad lo que desde muy atrás sólo era un anhelo y una angustiosa necesidad mayoritaria que buscaba satisfacción. La redención popular de la clase proletaria en 1917 encontró aquí su camino y no lo ha vuelto a perder, y por ese camino llegará hasta volver a la humanización y a la dignidad personal del trabajador. Nuestra legislación obrera en muchas partes aún produce discusiones y, es causa de admiración"⁽²⁵⁾.

25. cf. SANCHEZ, Alvarado Alfredo. Apuntes de Clases Curso 87-2

CAPITULO II

"ANTECEDENTES DEL DERECHO LABORAL EN MEXICO"

Al referirnos a los antecedentes del Derecho Laboral en México en el presente Capítulo, nos daremos cuenta que la época Precolonial, pese a no tener datos precisos, el trabajo era organizado y que aún las mujeres desempeñaban un oficio; después, en la Conquista, no sólo se adueñaron los conquistadores de las tierras, sino de los hombres que vivían en ellas, convirtiéndolos en esclavos sin ningún tipo de Derecho, hasta que en esta misma época surgen las Leyes de Indias en donde se pretendió regular el trabajo, que más que ideas laborales, contenían ideas religiosas que el conquistador jamás cumplió; posteriormente surgieron las épocas de la Reforma y el Porfiriato, en donde también se explotó al trabajador de manera inhumana dándose con ello un retroceso en las normas protectoras de los trabajadores ya que las disposiciones de la Legislación de Indias no se reitera como antecedentes del Derecho Laboral, y es hasta la gestión presidencial de Francisco I. Madero, cuando se inician los debates que concluyen con la creación del Departamento del Trabajo, dependiente de la

Secretaría de Fomento, Colonización e industria, y posteriormente bajo la gestión presidencial de Don Venustiano Carranza, se elevan las normas laborales a rango Constitucional y se faculta a una Secretaría de Estado a vigilar su aplicación y observancia.

II.1 Epoca Precolonial

Cuando se trata del Derecho Mexicano, generalmente se omite la época anterior a la conquista porque se estima que no tiene relación alguna con nuestro actual cuerpo de leyes.

"El territorio que actualmente forma uno de los elementos del Estado Mexicano, estuvo ocupado en la época prehispánica por numerosas tribus indígenas; algunas de ellas formaban cacicazgos, otras, verdaderos reinos más o menos extensos y otras, en estado nómada y salvaje, recorrían determinadas regiones sin ofrecer una organización definida; el maestro Antonio Caso consideraba que sólo el de los Aztecas podía considerarse propiamente Estado. Lo que sabemos de cierto sobre todos estos pueblos, es lo consignado en las crónicas antiguas, que no son sino el relato de sus tradiciones, o la

descripción del Estado que guardaban en la época de la Conquista Española.

Los cronistas e historiadores concedieron principal atención a los Reinos Aztecas o Mexica, Tecpaneca (Tacuba) y Alcolhua o Texcocano, respectivamente; ya que estos pueblos estaban cercanos los unos de los otros, se confundían con facilidad, pero en realidad, eran diversos, aunque unidos por sus relaciones políticas; dichos pueblos en la época inmediata a la conquista formaban una triple alianza ofensiva, gracias a lo cual no sólo lograron mantener su independencia en medio de pueblos hostiles, sino que extendieron sus dominios en forma no lograda hasta entonces por otros pueblos indígenas en esa época".(26)

"No tenemos noticias exactas sobre las condiciones de trabajo en la época precolonial. La sociedad había alcanzado suficiente complejidad para ofrecer, como ofrecía, una variada división en las ocupaciones.

Sahagún, en su Historia General de las Cosas de Nueva España, menciona las diferentes artes y oficios a

26. CARABES, Pedroza Jesús, Historia Activa de México, Progreso, México, 1985.

que se dedicaban los antiguos mexicanos; oficial mecánico, oficial de pluma (el que hacía bordados o mosaicos y trabajos con plumas de aves), platero, herrero, lapidario, cantero, albañil, pintor; cantores, médicos, hechiceros, brujos, sastres, tejedores, alfareros, mercaderes, fabricantes de calzado, de armas, etcétera.

Entre los mercaderes los había dedicados exclusivamente a la venta de artículos determinados.

Las mujeres pobres se dedicaban también a oficios especiales cuando no ayudaban a los hombres de la familia en ciertas labores del campo; trabajaba la mujer como hilandera, tejedora, costurera, cocinera y médica.

El obrero y el artesano en general empezaba como aprendiz y solamente quedaba autorizado para ejercer el oficio o el arte correspondiente, después de haber sido examinado y aprobado.

Los artesanos y obreros en general formaban gremios. Parece que cada gremio tenía su demarcación propia en la ciudad, un jefe, una deidad o dios tutelar y sus festividades exclusivas.

Se necesitaba licencia de las autoridades para ejercer un oficio, generalmente los hijos aprendían el oficio de sus padres y en ciertos casos, como para los comerciantes; en realidad la facultad o derecho de ejercer el comercio, era hereditaria.

Nada sabemos respecto de las horas de trabajo y de los salarios, nada respecto de las relaciones contractuales entre los obreros y sus patrones, no obstante que, a pesar de la institución de la esclavitud, debió ser frecuente el contrato de trabajo con los artesanos y obreros libres, pues según refiere Cortés en sus cartas: "En todos los mercados y lugares públicos de esta ciudad (México), se ven diariamente muchos trabajadores y maestros en todos los edificios esperando quien los ocupe a jornal".(27)

Conocida su forma de vida, es importante, saber su forma de trabajo: "Todos los oficios que no requerían mucha arte eran del dominio de los pobladores de Anáhuac, el cultivo de la tierra, la transformación de los productos agrícolas, el tejido del algodón, etc. Eran

27. MENDIETA Y NUÑEZ, Lucio. El Derecho Precolonial, Segunda Edición, Instituto de Investigaciones Sociales UNAM, México, 1961, pp. 129,130 y 131

operaciones a las que se dedicaban todos, hombres libres y esclavos, excepto los guerreros, los sacerdotes y algunos comerciantes.

Sin embargo, la libertad de trabajar fué el ambiente dentro del cual se movían los hombres que vivían de su esfuerzo. Los trabajos forzados fueron pocos; para hacer las obras comunes y construir las casas de los señores, se podía exigir al común del pueblo servicios personales, pero mediante retribución o bien como pago del tributo, que se hacía con los productos de propia industria.

El esclavo era tomado con humanidad, podía tener patrimonio propio, mujer e hijos; su mujer e hijos eran libres, su deber para con el amo consistía en trabajar bajo sus órdenes, sin que aquel lo remunerara; se le trataba en todo momento como un pariente".(28)

"La esclavitud era, de hecho y en derecho, mucho más humana que la esclavitud usada entre los romanos. En realidad no era sino un género especial de

28. DAVALOS, José, Derecho del Trabajo, T.I Porrúa, México, 1985, pp. 76-79

servidumbre que no invalidaba la personalidad jurídica del individuo".(29)

Los macehualas que no alcanzaban tierras en los repartos de las conquistas o eran trabajadores del campo, cultivaban el producto y estaban obligados a pagar renta; no era sin embargo un arrendamiento, puesto que podía abandonar la tierra; es decir, "El pueblo Azteca se componía del común del pueblo o macehualas que eran campesinos libres que requerían del ejercicio de un trabajo para subsistir, entregaban parte de su tributo al rey, su fuerza de trabajo en forma obligatoria y gratuita, además parte de su cosecha, tenían la obligación de contribuir en la construcción de templos, calles y obras de beneficio colectivo. Los nobles y señores, eran clases privilegiadas que obtenían de los primeros los elementos que requerían para satisfacer sus necesidades; la clase de los guerreros no ejercitaban más actividades que hacer la guerra; los sacerdotes tenían a su cargo la práctica de los ritos y ceremonias religiosas.

Existiendo diferentes tipos de artesanos que eran trabajadores libres y canalizaban sus productos al

29. MENDIETA Y NUÑEZ, Lucio, op. cit. p. 89

comercio, ya sea directamente o por medio de los pochtecas o comerciantes, los hacían llegar a sus principales consumidores que eran las clases de mayores ingresos".(30)

El oficio como ya dijimos, era heredado de padres a hijos y el nivel de vida de los artesanos era mayor que el de los macehualas y tenían el privilegio de no prestar servicio obligatorio para las obras públicas, ni tampoco tenían que prestar el servicio militar. "Los aztecas jamás menospreciaron la práctica de los oficios, sus artesanos se agruparon en asociaciones semejantes a las corporaciones, viviendo en un mismo barrio y tenían su propio Dios. Entre los aztecas no llegó a ser objeto la utilización de esclavos de los prisioneros de guerra.

Las causas de la esclavitud eran la comisión de un delito, era frecuente que los esclavos menores y los hijos de los esclavos, pudieran ingresar al "Calyecac" o al "Calmecac" (centros de cultura). La esclavitud tenía un carácter totalmente distinto del esclavismo europeo; el esclavo no dejó de concebirse como una persona humana, jamás se le consideró como una cosa o animal y no se tuvo la noción del ejercicio del derecho de propiedad del

30. cf. op. cit. pp. 95,99

esclavo; si bien la obligación de trabajar para el señor, podía también hacerlo en beneficio propio. Al terminar cada conquista, los aztecas exigían de los pueblos dominados la aportación correspondiente de hombres para el trabajo, no la esclavitud y además la obligación de tributar".(31)

II.2 Epoca Colonial

Después de la conquista la organización social del pueblo mexicano sufre hondas transformaciones en su organización social. El trabajo en dicha época se practica en forma diferente, según se trate del trabajo del campo o del trabajo forzoso, el de las ciudades era trabajo libre; sin embargo, el principio que permanece en esta época es la libertad del trabajo, el trabajo de la época colonial estuvo sujeto a dos regímenes diferentes, según se trataba de la mano de obra indígena o del trabajo de la ciudad. Deliberada y premeditadamente los conquistadores sometieron a la esclavitud a los indios, cuya mano de obra era considerada como la riqueza más grande de América, los conquistadores consideraron que el hecho de la conquista constituía para ellos un doble

31. MARGADANT, Guillermo F., Introducción a la Historia del Derecho Mexicano, UNAM, México, 1971, p. 16

derecho: el de adueñarse de la tierra y el de apoderarse de los indios que la habitaban; de aquí que el primer acto de conquista fuera el reparto de aquélla y de los naturales; estos tenían la obligación de tributarles y servirles. "Cuando América fué descubierta y comenzó a ser colonizada, en los primeros años de la edad moderna, ya no había esclavos en Occidente. Se asegura que fué Colón quien implantó la esclavitud entre los pobladores de América. Los monarcas españoles tuvieron buen cuidado de afirmar que los indios eran hombres libres; sin embargo, crearon "Las Encomiendas" por las cuales cierto número de aquéllos eran asignados a cada colono, quien se encargaba de ampararlos, educarlos y hacerlos trabajar y los recluía en las reducciones. Ello dió origen a espantosos abusos y produjo en la práctica, burlando el espíritu de la ley, la esclavitud.

Además posteriormente, se instituyó la "Mita", consistente en la obligación de los poblados indios de proporcionar un determinado número de personas para el trabajo forzado en las minas de oro y plata, sobre todo en las que luego se harían famosas: las de Potosí, Real del Monte, etc.

La situación de los indios fué tal que no tardaron en diezmarse o en desaparecer, de modo que en la actualidad apenas existen en las Antillas, América del Norte y América Central".(32)

Pero en sí la encomienda fué en sus orígenes una forma de trabajo forzoso; pero fueron tan numerosos los abusos cometidos, que la intervención de la Reina Isabel La Católica no se hizo esperar creando Las Leyes de Indias. "Las Leyes de Indias que tocaron la materia de trabajo, constituye un verdadero código de esa especie, algunas de ellas regularon el contrato de trabajo; sobre las bases de reconocer la libertad de trabajo de los indígenas, de limitar la edad de admisión en el trabajo, de obligar el trato humano. Otras leyes regularon el salario, señalando el término de ocho días para el pago, el descanso semanario en domingo y teniendo cuidado de establecer las sanciones que habrían de aplicarse a quienes violaban o faltaban al cumplimiento de sus disposiciones; y lo que es cierto es que se quiso sin embargo, movidos por ideas religiosas seguramente, dar a esa situación una forma jurídica, imponiéndose el conquistador ciertas obligaciones que no cumplió nunca, a cambio de tener a los habitantes de la tierra bajo

32. M. SENIN. La esclavitud en 25,000 Palabras, Tercera Edición, Bruguera, México, 1973, pp. 57, 58 y 59

su amparo y protección e instituirlos en la religión católica, enseñarles el idioma español, etcétera. El conquistador jamás cumplió esos deberes y si en cambio exigía desconsideradamente del indio servicios de toda clase sin limitación alguna".⁽³³⁾ No obstante que el trabajo de las ciudades se ejecutó por regla general bajo el sistema corporativo, es explicable que al llevarse a cabo la conquista se trasladaran a México las instituciones europeas; implantándose el régimen corporativo con las siguientes singularidades: Los estatutos de las corporaciones dejó en libertad a los aborígenes para ejercitar la profesión u oficio que quisieran sin someterse al rigorismo de la corporación, los productos elaborados por los indígenas no eran objeto de sanción alguna y se les dejó traficar libremente el comercio, lo que en teoría estaba bien pero en la realidad las famosas Leyes de Indias nacieron muertas, pues aún cuando se dió algunas veces carácter de Ley a algunas instituciones favorables al buen deseo o una mentira alagueña, como hemos visto, las Leyes de Indias, que tanto esfuerzo costaron al Padre Bartolomé de las Casas y a otros de los primeros misioneros llegados a Nueva España, al no ser aplicadas, por causa de la colusión de las autoridades con los conquistadores,

33. cf. MARGADANT, Guillermo F. op. cit.

encomenderos y demás explotadores de los indios, fueron una bolsa llena de nada.

Nominalmente el Derecho Social comienza efectivamente con la creación de las Leyes de Indias dictadas para las provincias ultramarinas pero el intento proteccionista de dicho ordenamiento, es sólo eso, un noble intento que muere virgen en el contenido de los viejos libros.

Lo que es cierto es que a la llegada de los españoles eran muy claras las tensiones en el mundo indígena. Dentro de los aztecas el Gobierno había degenerado en una Teocracia Militar. Por otra parte, los pueblos dominados tenían fuertes sentimientos de hostilidad y deseos de rebeldía y libertad, pero cuando caída Tenochtitlán, los aliados indígenas se dieron cuenta que los españoles no eran sus compañeros, sino sus conquistadores, era ya demasiado tarde.

"El primer paso seguido por los españoles para colonizar fué destruir en forma de afirmación sádica, en forma sistemática, no dejar nada, ni organización social, ni familiar, ni política, ni jurídica, y mucho menos, religiosa.

La falta de sensibilidad artística en el conquistador es notable, toda su agresividad se desborda, y destruye por el gusto de destruir.

En el azteca, en nuestra opinión personal, se presenta un fenómeno de utilización de un mecanismo de defensa psicológico a nivel nacional, y éste es la formación reactiva. El azteca, pueblo orgulloso y feroz, se convierte en un pueblo patológicamente sumiso, humilde y servicial, no hace el menor intento de rebelión, se abandona, y lo único que quiere y pide es:

"Puesto que nuestros Dioses han muerto,
dejemos pues ya morir,
dejemos ya perecer."

El trabajo pierde su significación como bien necesario para librarse de la necesidad, y se convierte en un oprobio que se sufre en beneficio de los amos. La masa de la población se hace perezosa y resignada a la pobreza.

Sabe que por mucho que trabaje, la sociedad está organizada en forma de privilegios, y nunca podrá

llegar a las clases privilegiadas".⁽³⁴⁾ Y dicha situación como ya hemos precisado, permaneció durante mucho tiempo en agravio de los naturales aplicaron a las Leyes de Indias el famoso "Obedézcase, pero no se cumpla".

II.3 Epoca del México Independiente.

El decreto de Don Miguel Hidalgo el 6 de diciembre de 1812 dado en la Ciudad de Guadalajara, abolió la esclavitud, los tributos y las exacciones que pesaban sobre los indios y las bases constitucionales relativas al trabajo y al reparto de las tierras presentadas por el insurgente Don José María Morelos y Pavón quien es el primer nacionalista, líder de la construcción de la Patria Común que los Insurgentes sentían que estaban edificando, es también el primero de los nuevos mexicanos que se preocupó por la protección del ciudadano y del jornalero, a través de sus proclamas libertarias.

El concepto de Patria Común enarbolado por los Insurgentes, comprendió tanto la construcción física y espiritual de cada mexicano, como la igualdad en el

34. RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. Criminalidad de Menores, Porrúa, México, 1987, pp. 15 y 16.

origen y en su condición humana. Si todos contribuyen por igual en la formación de la Patria Común, todos deben considerarse con los mismos derechos.

Don José María Morelos y Pavón, creador del pensamiento social en la insurgencia, reclamó en su célebre mensaje dirigido al Congreso de Chilpancingo, conocido como "Sentimientos de la Nación", del 14 de septiembre de 1813, en donde pedía aumento en el jornal y mejor vida humana para los jornaleros, ya que decía:

"Que como la buena ley es superior a todo hombre, las que dicte nuestro Congreso, deben ser tales que obliguen a constancia y patriotismo, moderen la opulencia y la indigencia, y de tal suerte se aumente el jornal del pobre, que mejore sus costumbres, alejando la ignorancia, la rapiña y el hurto".⁽³⁵⁾

En la Constitución de 1814 se recogen íntegros los principios sociales de Morelos, constituyéndose así de hecho, en la primera Constitución en que se habla de las aspiraciones de las clases pobres, elevándolas a la categoría de Derecho Constitucional; sólo que como esta

35. MARGADANT, Guillermo F. op. cit. p. 25.

Constitución no tuvo vigencia, corresponde a la Constitución de 1917 la primicia de este concepto.

El sentido social de la independencia con las constantes luchas se perdió, pues únicamente se redujo el movimiento a la desvinculación de España, conservándose las condiciones sociales ya existentes en el país.

II.4 Epoca de la Reforma

A pesar de las ideas socialistas que prevalecieron en nuestro país, expresadas gran parte de ellas en las proclamas de Hidalgo y Morelos, todas las leyes y constituciones, se caracterizaron por la tutela de derechos puramente individualistas; esta situación prevaleció hasta fines del siglo XIX. El Derecho Clásico y su subdivisión en Público y Privado siguió caracterizando a la legislación mexicana.

Abundan las noticias históricas sobre los acontecimientos políticos que tuvieron lugar en el lapso que se inició con la Revolución de Ayutla y terminó al quedar vencido el Partido Conservador por la Guerra de Tres Años.

Por lo que respecta al Derecho del Trabajo, resulta ilustrativo las palabras con que Guillermo Prieto, denuncia los abusos que cometían los dueños de las negociaciones y los propietarios. "De los primeros dijo que abusaban del obrero al obligarlo a que prestara sus servicios coartándole su libertad; de los segundos; éstos abusaban disminuyendo la tasa del salario, cuando obligaban al jornalero a un trabajo forzado con objeto de indemnizar deudas anteriores, cuando vejaban al proletariado con trabajo humillante, en la inteligencia de que Guillermo Prieto estimaba muy largo el catálogo de abusos de la riqueza cometidos en la sociedad. El rico puede hacer lo que quiera, y, cuantos hechos probarían ya que el infeliz artesano es esclavo rico, sino que hasta los mismos gobiernos están sujetos a sus exigencias".⁽³⁶⁾

El criterio moderado que prevaleció en el Constituyente de 1856, impidió que el radicalismo liberal de los diputados extremistas fuera adoptado en la Carta Política que se estaba redactando; sin embargo, "pudo filtrarse en el texto la serie de garantías individuales, que a su vez era la substancial doctrina del liberalismo; cuyo apogeo fué presenciado por varios decenios del siglo

36. cf. MARGADANT, Guillermo F. op. cit. p. 26, 35.

XIX. Esas grantías referíanse a la libertad del hombre, unas de ellas decían: todo hombre es libre para abrazar la profesión, la industria o trabajo que le acomode, siendo útil y honesto y para aprovecharse de sus productos. Y nadie puede ser obligado a prestar trabajos personales, sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento".(37)

Como podemos apreciar, la Constitución de 1857 en su Artículo Quinto estableció el principio de libertad de trabajo; pero como nuestra Nación en su devenir histórico, iba a seguir siendo objeto de múltiples luchas, no se logró materialmente ninguna mejoría para el proletariado; así continuó el trabajador mexicano hasta los años del Porfiriato, en donde se agudizó más su situación precaria.

II.5 Epoca del Porfiriato

Durante el régimen Porfirista no hubo libertad política, ni libertad de pensamiento; no olvidemos el lema del gobierno del General Porfirio Díaz: "Poca política y mucha administración", nada más que la

37. cf. op. cit. pp. 34, 36.

administración no tuvo en cuenta a la clase trabajadora, no se ocupó de los pobres sino únicamente de los ricos, de los ricos nacionales y extranjeros. Es decir, hubo sólo progreso económico. Mientras los obreros, artesanos y campesinos, los más débiles económicamente eran vistos con mal disimulado desprecio por todas las autoridades administrativas, desde el simple empleado de la administración hasta el Presidente de la República, en cambio, los grandes hombres de negocios disfrutaban de la amistosa consideración de todos los funcionarios; la colonización, las grandes concesiones y la invasión del capital extranjero; fueron el corolario de esta política extranjerista de "Los Científicos".

Por otra parte, la iglesia también desempeñaba un papel de indudable significación: Allí estaba el cura para guiar el rebaño por el buen camino; para hablar a los desdichados, a los miserables, a los hambrientos, de la resignación cristiana y de las delicias que les esperaban en el cielo; al mismo tiempo que de los tormentos del infierno para los desobedientes, para aquéllos que no acataran con humildad las órdenes de los amos, encomendando voluntades, asfixiando o adormeciendo vivencias con las nubes negras de la mística y del engaño.

Cuando la coerción económica de la famosa tienda de raya o la coerción moral del cura como hemos visto, no resultaban suficiente para mantener en la obediencia al jornalero entonces, allí estaba la cárcel; la cárcel de los hacendados y los castigos corporales para someterlos; allí estaba el inmenso poder del propietario para enviar al rebelde a formarse en las filas del ejército de forzados del porfirismo.

"La tienda de raya desempeñaba un papel importantísimo en aquella época; ya que se le vendía la manta, el jabón, el maíz, el frijol, y por supuesto el aguardiente, así como otras mercancías al peón y a su familiar a precios generalmente, por no decir siempre, más altos que los del mercado y no siempre de buena calidad. El jornal se pagaba en mercancía y sólo cuando sobraba algo, solía complementarse con moneda de curso legal. En estas tiendas se llevaba al peón cuenta minuciosamente de sus deudas, las cuales pasaban de padres a hijos y jamás podrían extinguirse; entre otras causas y razones, porque las necesidades elementarias del peón y su familia no podían satisfacerse con el exiguo jornal, y porque, al hacendado le convenía tener peones endeudados porque así le era más fácil tenerlos

arraigados a la tierra y explotarlos mejor; consecuencia del concepto Gleba como en tiempos feudales había "derecho de prenda en favor del patrón" servidumbre humana denigrante que rebajaba a la mujer hasta los más bajos estrados morales.

El jornal de los peones era de 18 a 25 centavos, más o menos, igual, nominalmente, a lo que se pagaba a sus lejanos antepasados al finalizar el periodo colonial; de ahí el hambre vieja de nuestro pueblo".⁽³⁸⁾

II.6 Epoca de la Revolución de 1910

"A principios de este siglo hubo dos revoluciones: una política encabezada por Francisco I. Madero; y, otra social; ésta promovida fundamentalmente por Ricardo Flores Magón, Librado Rivera, Praxedis Guerrero y otros. La primera enarboló el lema de "Sufragio Efectivo, No Reelección". La social pugnó por la entrega de las tierras para los campesinos y de las fábricas para los obreros; anhelaba la abolición de todo fanatismo como principio de liberación de los espíritus.

38. cf AGUILAR, Alfonso, CARMONA, Fernando. México, Riqueza y Miseria, Décima Edición, Nuestro Tiempo, México, 1977, pp. 55-59.

En estas dos revoluciones prevaleció la de índole político sobre la social y a esa prevalencia le han concedido el carácter de permanente, otorgándole categoría oficial; la otra, la verdadera revolución, apenas se inició y fué atacada por todos lados.

Ambas pugnaban por la caída de la dictadura porfirista, pero mientras una agotaba su finalidad en este propósito, la otra planteaba en términos de doctrina las injusticias prevalecientes y demandaba el cambio de las estructuras económicas; los capitalistas, se lanzaron como perros de presa contra ella.

La Revolución Política fué apoyada, estimulada y sostenida por el expansivo país norteamericano. Alfonso Taracena, respecto a Francisco I. Madero dice: "La mentalidad de éste era pequeño burguesa y sucumbe a la ambición sin límites a la expansión de Estados Unidos y cuando no les es útil ya a éstos, cae bajo la traición que llevo como instrumento a Victoriano Huerta y como móvil la Embajada del propio Tío Sam.

Respecto a la Revolución Social, Ricardo Flores Magón, para quien la revolución no significaba un cambio de persona en el poder, sino una transformación radical

de vida y sistemas la abolición de los dogmas del capitalismo y las supersticiones religiosas, es ferozmente perseguido tanto por Madero, al no poderse lo traer a colaborar con él como por el Gobierno Norteamericano, que acepta la insinuación del Gobierno de México, y violando las leyes de neutralidad encarcela en una prisión yanqui al adalid de la naciente Revolución Social, durante una campaña laborista por la frontera de ambas californias.

De las dos revoluciones planteadas, como resultado de circunstancias socioeconómicas y políticas injustas, triunfa la de carácter político que se jefaturó Madero, mientras Flores Magón cayó víctima de la maquinaria judicial yanqui.

Sin embargo surgen las primeras leyes mexicanas del trabajo como son: los riesgos profesionales, de José Vicente Villada, del Estado de México (1904); establece la presunción en favor del trabajador en el sentido de que, todo accidente debía presumirse de trabajo entretanto no se probara que había tenido otro origen; la Ley de Bernardo Reyes, de Nuevo León (1906), contempló los accidentes de trabajo, que definió como aquel que ocurre a los empleados y operarios en el desempeño de su trabajo o en ocasión de él.

Al triunfo de la Revolución de 1910, los actos legislativos en materia de trabajo se volvieron numerosos: el gobierno de Francisco I. Madero publicó el 18 de diciembre de 1911, la ley que creó el Departamento de trabajo, tal departamento llevó a cabo una labor meritoria, interviniendo en todos los conflictos graves que se suscitaron de 1912 y 1913".(39)

II.7 El Derecho Social de la Constitución de 1917

La función de los conocimientos sociológicos no se limita a encauzar al legislador a resolver lo que pudieramos denominar estructuración de la sociedad, sino que comunmente conocemos bajo la denominación de: problemas sociales relacionados con los desajustes individuales o colectivos.

"El Derecho evoluciona con una tendencia implícita a cristalizar las distintas concepciones según el orden de necesidades que resuelve, pero pretender que su única función consiste en resolver un problema, implica negar la estabilidad jurídica; hay que hacer

39. cf. TRUEBA URBINA, Alberto, Nuevo Derecho del Trabajo, Sexta Edición, Porrúa, México, 1981, pp. 3-32.

incapié, en su indole reguladora fehaciente y constante del aparato social, con vista hacia el progreso (Teleología)".(40)

"El Derecho debe poseer cierta estabilidad; las escuelas del Derecho Natural con excepción de la escolástica pensaron en la necesidad de crear un derecho positivo, inmutable, entendido como la expresión normativa de la naturaleza del hombre. Los juristas del siglo XIX reaccionaron en contra de los esquemas teológicos y metafísicos para encontrar en la historia, según las teorías de Hegel, el desarrollo de la idea de lo justo. El desarrollo de la sociedad ha exigido cambios en la estructura jurídica; por ello ha sido necesario encontrar un sistema que permita el reajuste constante de las normas de derecho las cuales deben entenderse en primer término como un instrumento para resolver los problemas o conflictos sociales.

Bajo este esquema surge el derecho social como un instrumento de cambio, como un arma del proletariado en su lucha contra la burguesía y como fundamento el

40. DE BUEN L, Nestor. Derecho del Trabajo, TI, Segunda Edición, Porrúa, México, 1977, pp. 29.

concepto de justicia social, mediante el cual se procura conseguir la igualdad de los desiguales".(41)

"Nuestra teoría estimula la protección y tutela de los débiles en las relaciones humanas, a fin de que los trabajadores alcancen la igualdad y un legítimo bienestar social, conforme al Artículo 123 que supera a todas las legislaciones del mundo en cuanto establece un derecho de lucha de clases para realizar las reivindicaciones económicas y sociales en las relaciones de producción entrañando la identificación plena del Derecho Social con el Derecho del Trabajo y de la Previsión Social y con sus disciplinas procesales".(42)

El maestro Alberto Trueba Urbina considera que el Derecho Social es: "El conjunto de principios, instituciones y normas que en función de integración protegen, tutelan y reivindican a los que viven de su trabajo y a los económicamente débiles".(43)

Del Derecho Social se refiere a aquellos que viven de su trabajo, o sea que este derecho al ser

41. cf DE LA CUEVA, Mario, Derecho Mexicano del Trabajo, op. cit. p. 255.

42. TRUEBA URBINA, Alberto, Nuevo Derecho del Trabajo, op. cit. p. 155.

43. op. cit. p. 155

considerado como protector y reivindicador, lo es en un amplio alcance de los miembros de la sociedad y no como un derecho especial aplicable a un reducido grupo social; por que, los pobres forman la gran mayoría.

Y aquí cabe resaltar con orgullo que "El término Derecho Social fué inventado por el ilustre jurista mexicano Ignacio Ramírez, El Nigromante, en la Gran Asamblea Liberal de 1856-1857, en función de proteger y tutelar a los grupos débiles de la sociedad: niños, huérfanos, mujeres, jornaleros. Desde entonces se advirtió la mentira científica de que todo el derecho es social.

Este derecho se originó en México, como exclusivo de los débiles, para enfrentarlo a las tradicionales disciplinas burguesas: el derecho público y el derecho privado... pero el derecho social positivo, nació en la Constitución Mexicana de 1917"⁽⁴⁴⁾ encontrando en nuestra propia Constitución sus ramas fundamentales: derecho del trabajo y de la Previsión y Seguridad Social (Art. 123), Derecho Agrario (Art. 27^f), Derecho Económico (Arts. 27 y 28) y Derecho Cooperativo (Arts. 28 y 123).

44. op. cit. p. 156

CAPITULO III

LEGISLACION LABORAL MEXICANA

En este Capítulo veremos como la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo influye para la aprobación y promulgación de la primera Ley Federal del Trabajo y como posteriormente el Departamento de Trabajo de dicha Secretaría se convierte en un órgano autónomo centralizado, de la cual forma parte integrante la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, a la cual mas adelante se le confiere el nivel de Departamento Técnico Administrativo, para luego obtener la categoría de Organismo Desconcentrado, encontrando sus bases legales en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley del Trabajo y su propio Reglamento Interior de Trabajo.

III. Antecedentes.

Durante los años de 1926 y 1927, la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, emite tres circulares

que sirven de base y antecedente para la aprobación y promulgación de la primera Ley Federal del Trabajo de 1931, las cuales son las siguientes:

1.- La circular del 23 de Abril de 1926 hacia del conocimiento de los Gobernadores de los Estados, que la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo era competente para atender los conflictos entre los Trabajadores y patrones de ferrocarriles; lo anterior porque se consideró, por las experiencias de los problemas que llegaron a alterar el orden público, que en este tipo de conflictos era necesario que el Ejecutivo Federal interviniera en las gestiones y trámites para su resolución.

2.- La circular del 10 de Marzo de 1927 facultaba a la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo para intervenir en las resoluciones de los problemas que se presentaban entre obreros y patrones en las materias de minería y petróleos.

3.- La circular del 15 de Marzo de 1927 facultaba a la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo para intervenir en los conflictos que se suscitaban entre los trabajadores y patrones en la

Industria Textil, y en las dos anteriores circulares, pero ampliando las facultades de las Autoridades Federales del trabajo, pues leas otorgaba atribuciones intervenir en aquéllos conflictos que surgieran y afectaran a distintas Entidades Federativas, con el objeto evitar el conflicto de competencia entre las Autoridades del Trabajo de los Estados de la Federación que se vieran involucrados, logrando con esto que fuera una sola Autoridad, con un solo criterio, la que se avocara a la resolución del conflicto."⁽⁴⁵⁾

Con posterioridad a la expedición de la Ley Federal del trabajo de 1931 bajo la presidencia de Abelardo L. Rodríguez, por decreto del 30 de Noviembre de 1932, se crea el Departamento del Trabajo, como un órgano autónomo centralizado del Gobierno Federal con las atribuciones de estudiar, elaborar iniciativas y aplicar las Leyes Federales del Trabajo y sus Reglamentos, en las asociaciones obreras y patronales de resistencia; contratos de trabajo; inspección; seguros sociales; congresos y reuniones nacionales e internacionales del trabajo; conciliación y previsión de los conflictos entre el capital y el trabajo; conflictos intergremiales; comisiones mixtas de empresas y otros organismos

45 GUZMAN, Romero Jesús. Las Autoridades del Trabajo y su Desarrollo Histórico, Popular de los Trabajadores, México 1981, p.35

preventivos y conciliadores de conflictos; Juntas y Tribunales de Conciliación y Arbitraje de jurisdicción Federal; Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo; Investigaciones e informes sociales; Previsión Social e Higiene Industrial; Bolsas de Trabajo, y estudio y proposición de medidas tendientes a resolver el problema del desempleo.

El 13 de Diciembre de 1940, el Presidente de la República, General Manuel Avila Camacho, envía a la Cámara de Diputados el Proyecto de Reformas a la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, mismo, que previa su aprobación, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 31 de Diciembre del mismo año, por lo cual se convierte el Departamento del Trabajo y Previsión Social".(46)

El 9 de Abril de 1941 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y para el desempeño de las atribuciones que la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado le confiere, así como las funciones que el propio Reglamento Interior se contenía; y en los mismos Reglamentos Internos de dicha Secretaría

46 Idem. p.37

publicados en 1941 y 1957, le confieren a la Procuraduría nivel de Departamento Técnico Administrativo dependiente según el primero de ellos directamente del Secretario y en segundo lugar, de la Dirección General del Trabajo.

"Un nuevo Reglamento fue expedido el 10 de Junio de 1975, y en su exposición de motivos reconocía que las actividades de la Procuraduría no habían tenido la eficacia que inspiró su creación, por lo que era necesario señalar con mayor precisión el sentido de sus atribuciones que este nuevo Reglamento establecía, enriqueciendo al marco de la Ley Federal del Trabajo con la finalidad de hacer más eficaz la función de defensa encomendada a la Institución. El nuevo Reglamento, además de estructurar, definir y señalar las atribuciones de la Procuraduría, le da la categoría de organismo desconcentrado, dotándola así de autonomía técnica-administrativa, necesaria para asistir a los trabajadores en la defensa de sus intereses, tanto individuales como gremiales, no solo ante el sector patronal, sino frente a las mismas Autoridades, tanto del orden administrativo como jurisdiccional."⁽⁴⁷⁾

47 Idem. p.37

El Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social expedido en 1983, reitera la calidad de organismo desconcentrado que tiene la Procuraduría, y se ratifica en el Reglamento Interior vigente, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 14 de Agosto de 1985.

III.2. Ubicación dentro de la Legislación Laboral Mexicana de las Normas Jurídicas que se refieren a la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo.

La Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, como institución social al servicio del trabajador, tiene su fundamento en el Artículo 25 Constitucional que a la letra dice:

"Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral, que fortalezca la soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo de más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales cuya seguridad refleje esta Constitución."

Por lo que hace a la defensa y protección de las cooperativas, el mismo Artículo señala:

"La Ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y la expansión de la actividad económica del sector social; de los ejidos, organizaciones de los trabajadores, cooperativas, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores y, en general, de todas las formas de organización, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios."

La propia Constitución en forma detallada establece las materias que integran el campo de acción de esta Procuraduría, o sea, su competencia federal en la Fracción XXXI del Artículo 123 de su Apartado "A", y en su función será regulada por la Legislación Laboral.

Para efectos de este Capítulo debemos entender como Legislación Laboral, el conjunto de normas jurídicas que proviniendo del proceso legislativo, tengan como fin regular en Derecho, las relaciones obrero patronales; y todas aquellas situaciones que se desprendan de las mismas.

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

El sistema central de esta Legislación, viene a constituirlo las Leyes Reglamentarias del Artículo 123 Constitucional. Así tenemos que la Ley Federal del Trabajo reglamenta el Apartado "A", mientras que la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, hace lo mismo con el Apartado "B" del precepto Constitucional referido. Es importante mencionar que la reforma hecha al Artículo 122 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 12 de Enero de 1984, dió origen a la Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado, con la finalidad de proporcionar a los mismos en forma gratuita, asesoría y representación en cuestiones que se relacionan con la aplicación de la mencionada Ley; como consecuencia, la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, dejó de atender los asuntos que involucraban a estos trabajadores, volcándose exclusivamente a aquellos cuya competencia la reserva la Fracción XXXI del Artículo 123 Constitucional.

Exclusivamente haremos referencia en esta Tesis, a la Ley Federal del Trabajo; ubicando dentro de su contexto a las disposiciones legales que establecen y

regulan las actividades de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo.

En nuestro país han existido dos Leyes Federales del Trabajo; la primera que inició su vigencia el 28 de Agosto de 1931, y la segunda, cuya vigencia principió el 01 de Mayo de 1970.

La exposición de motivos de la Ley Federal del Trabajo de 1931 al referirse a la Procuraduría señalaba:

"La Procuraduría de la Defensa del Trabajo, institución que ya está reconocida y admitida en algunos Estados de la República y que está destinada a cumplir un papel importantísimo en pro de los intereses de los asalariados, facilitando una obra de justicia social, constituye uno de los capítulos nuevos aprobados por las Comisiones de Trabajo de la Cámara de Diputados.

La innovación está justificada por los resultados satisfactorios que en la práctica se han obtenido a éste respecto, y estamos seguros de que la clase trabajadora del país obtendrá magníficos provechos de dicha Institución, con la especialidad en los casos en que los obreros tengan que seguir juicio ante la Juntas

Centrales o Federal de Conciliación y Arbitraje y no residan en las capitales en donde dichos Tribunales funcionan."

En la Ley Federal del Trabajo de 1931, en el Capítulo VIII, se estableció por primera vez la Procuraduría de la Defensa del Trabajo en los Artículos del 407 al 413 en los siguientes términos:

"ARTICULO 407.- El Ejecutivo de la Unión y los Gobernadores de los Estados nombrarán el número de los Procuradores del Trabajo que estimen necesario para la defensa de los intereses de los asalariados.

"ARTICULO 408.- La Procuraduría de la Defensa del Trabajo tiene por objeto:

I.- Representar o asesorar a los trabajadores o sindicatos formados por los mismos, siempre que los soliciten ante la Autoridades competentes en las diferencias y conflictos que se susciten entre ellos y sus patronos con motivo del contrato de trabajo.

II.- Interponer todos los recursos ordinarios y extraordinarios que sean procedentes para la defensa del trabajador.

III.- Cuidar de que la justicia que administran los Tribunales del Trabajo sea pronta y expedita, haciendo las gestiones que procedan en los términos de esta Ley, para que los acuerdos y resoluciones sean dictados dentro de los plazos legales correspondientes.

ARTICULO 409.- Las Autoridades de la República están obligadas a proporcionar a la Procuraduría de la Defensa del Trabajo, los datos e informes que soliciten para el mejor desempeño de sus funciones, otorgándole al efecto todas las facilidades necesarias.

ARTICULO 410.- La Procuraduría de la Defensa del Trabajo, por conducto del Secretario del Trabajo y Previsión Social, o de los Gobernadores de los Estados, en su caso, podrá hacer uso de las vías de apremio que establece esta Ley para el cumplimiento de los acuerdos que dicte en el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 411.- En el desempeño de la misión que se confiere a la Procuraduría de la Defensa del Trabajo,

ésta podrá proponer a las partes interesadas soluciones amistosa para el arreglo de sus diferencias o conflictos, haciéndose constar en todo caso los resultados obtenidos en redacción de actas autorizadas por el funcionario que corresponda.

ARTICULO 412.- Los servicios que preste el personal de la Procuraduría a los trabajadores serán enteramente gratuitos.

ARTICULO 413.- Se faculta al Ejecutivo de la Unión y a los Gobernadores de los Estados y Territorios y Jefes del Departamento del Distrito Federal, para que expidan, según sus jurisdicciones, la reglamentación relativa a éste capítulo.

La Exposición de Motivos del Proyecto de la Ley Federal del Trabajo de 1970, enviada por el C. Lic. Gustavo Díaz Ordaz a la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en el Apartado XLIV de la exposición de motivos, decía:

"La Procuraduría de la Defensa del Trabajo tiene como misión asistir a la clase trabajadora, facilitando la defensa de sus intereses colectivos e

individuales ante cualquier Autoridad en las cuestiones que se relacionen con la aplicación de las normas de trabajo. Su intervención depende necesariamente de la voluntad de los trabajadores.

Los Artículos del Proyecto establecen los requisitos que deben satisfacer los miembros de la Procuraduría, y en el Artículo 536 se dice que los reglamentos determinarán las funciones, la forma de su ejercicio y los deberes de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo."

Por su parte, la Ley Federal del Trabajo de 1970, en el Capítulo III del Título IX que se refiere a las Autoridades del Trabajo, en los Artículos del 530 al 536 nos habla de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo de la siguiente manera:

ARTICULO 530.- La Procuraduría de la Defensa del Trabajo tiene las funciones siguientes:

I.- Representar o asesorar a los trabajadores y a sus sindicatos, siempre que lo soliciten, ante cualquier autoridad, en las cuestiones que se relacionen con la aplicación de las normas de trabajo.

II.- Interponer los recursos ordinarios y extraordinarios procedentes para la defensa del trabajador o sindicato; y

III.- Proponer a las partes interesadas soluciones amistosa para el arreglo de sus conflictos y hacer constar los resultados en actas autorizadas.

ARTICULO 531.- La Procuraduría de la Defensa del Trabajo se integrará con un Procurador General y el número de Procuradores Auxiliares que se juzgue necesario para la defensa de los intereses de los trabajadores, sus nombramientos se harán por el Secretario del Trabajo y Previsión Social, por los Gobernadores de los Estados o por el Jefe del Departamento del Distrito Federal.

ARTICULO 532.- El Procurador General deberá satisfacer los requisitos siguientes:

I.- Ser mexicano, mayor de edad y estar en pleno ejercicio de su derecho;

II.- Tener título legalmente expedido de Licenciado en Derecho y una práctica profesional no menor de tres años;

III.- Haberse distinguido en estudios de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social;

IV.- No pertenecer al Estado Eclesiástico; y

V.- No haber sido condenado por delito intencional sancionado con pena corporal.

ARTICULO 533.- Los Procuradores Auxiliares deberán satisfacer los requisitos señalados en las Fracciones I, IV y V del Artículo anterior y haber terminado los estudios correspondientes al tercer año o al sexto semestre de la carrera de Licenciado en Derecho, por lo menos.

ARTICULO 534.- Los servicios que preste la Procuraduría de la Defensa del Trabajo serán gratuitos.

ARTICULO 535.- Las Autoridades están obligadas a proporcionar a la Procuraduría de la Defensa del

Trabajo, los datos e informes que solicite para el mejor desempeño de sus funciones.

ARTICULO 536.- Los Reglamentos determinarán las atribuciones, la forma de su ejercicio y los deberes de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo."

De lo anteriormente expuesto, se desprende que "La Procuraduría de la Defensa del Trabajo tuvo su nacimiento en la Ley Federal del Trabajo, promulgada el 28 de Agosto de 1931 y en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 413 de la mencionada Ley, y en uso de las facultades que le concedía la Fracción I, del Artículo 89 de la Constitución Federal de la República, el Presidente Constitucional substituto de los Estados Unidos Mexicanos, Abelardo L. Rodríguez, expidió el 08 de Septiembre de 1933 el Reglamento de esta Institución Procuradora, que fue publicado en el Diario Oficial del 11 de Septiembre del mismo año.

Se regulaba en esta disposición reglamentaria (que por razones de espacio hemos juzgado innecesaria su transcripción en este capítulo), el objeto, la organización, el funcionamiento y al personal de la

Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo; al igual que, se establecían las bases para los impedimentos, las excusas, las responsabilidades y las sanciones que podían aplicarse a dicho personal."

El 25 de Mayo de 1975 fue expedido por el C. Lic. Luis Echeverría Álvarez el Reglamento que actualmente rige a la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo y en el cual se incluye como característica de mayor importancia, el otorgar a la Procuraduría de referencia, una mayor importancia jurídica, la de Institución Desconcentrada de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

El Reglamento de 1933 es mucho más amplio en sus menciones literales que el Reglamento de 1975 y, toda vez que éste último en sus Artículos Transitorios no tiene ninguna expresión abrogatoria, sino que solamente lo deroga en todo lo que se le opusiera, consideramos que éste no abroga a aquel y por tanto ambos están vigentes.

De lo anterior se desprende que la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo encuentra sus bases legales de origen en nuestra Ley Suprema que es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la

cual en sus Artículos 25 y 123 Apartado "A", fijan el marco donde se desenvolverá social y jurídicamente la Procuraduría, misma que se conducirá de acuerdo a lo establecido en su Reglamento Interior de Trabajo, correspondiéndole de manera general, entre otras de sus actividades las de representar y asesorar a los trabajadores y a sus sindicatos, ante cualquier autoridad, en todos los conflictos que se relacionen con la aplicación de las normas de trabajo, o que se deriven de las mismas relaciones, así como resolver las consultas jurídicas que se le formulen.

CAPITULO IV

ORGANIZACION ADMINISTRATIVA

En el presente Capítulo podremos observar la forma de Gobierno Mexicana, y comprenderemos que para su ejercicio se han dividido en tres poderes, como son Ejecutivo, Legislativo y Judicial. Veremos también que el Ejecutivo se divide en Secretarías y Departamentos de Estado y, que la Secretaría del Trabajo y Previsión

Social surge como un órgano desconcentrado la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, la cual para prestar eficientemente sus servicios se divide en tres áreas específicas que son Asesoría, Quejas y Conciliación; Defensoría y Conflictos y Asuntos Foráneos.

IV.1. Organización Administrativa de México, ubicación dentro de esta de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo.

México es una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados Libres y Soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una Federación establecida según los principios de la Constitución; el pueblo mexicano tiene el derecho de modificar o alterar su forma de Gobierno, pero tal acción debe necesariamente realizarla a través de los cauces constitucionales adecuados.

El Artículo 41 Constitucional establece que "El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares

de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal...", con lo que tenemos que la soberanía del propio pueblo mexicano, que para cuestiones de organización se divide en poderes, por lo que el Artículo 49 de nuestra constitución señala que: "El Supremo Poder de la Federación se divide, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

Constitucionalmente, las Secretarías aparecen en la Constitución de Apatzingán del 22 de Octubre de 1814, en cuyo Artículo 134 se previa la existencia de tres Secretarías: una de Guerra, otra de Hacienda y la tercera de Gobierno. A partir de esta Constitución podemos dividir los sistemas constitucionales en: Constituciones Centralistas y Federalistas.

"En las Constituciones Federalistas de 1824, 1857 y 1917 se deja una Ley posterior, del Congreso de la Unión, establecer el número de Secretarías y su competencia.

Las Constituciones de 1824, 1857 y 1917, en sus Artículos 117, 86 y 90 respectivamente, dejan a la Ley

Secundaria señalar el número de Secretarías y el Ramo a que se dedicarán."(48)

"La Secretaría de Estado es el órgano compuesto por la estructura Jurídica y el conjunto de personas y elementos materiales a su disposición, para ejercitar su competencia, bajo la autoridad del titular, quien a su vez, depende del Ejecutivo."(49)

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 29 de Diciembre de 1976, con reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 4 de Enero y 29 de Diciembre de 1982, establece 18 Secretarías de Estado, que en orden alfabético son las siguientes:

Secretaría de Agricultura y Recursos
Hidráulicos (ART. 35)

Secretaría de Comercio y Fomento Industrial
(ART. 34)

48 ACOSTA, Romero Miguel. Teoría General del Derecho Administrativo, Sexta Edición, Porrúa, México 1988, p.91

49 Idem, p.124

Secretaría de Comunicaciones y Transportes
(ART. 36)

Secretaría de la Contraloría de la Federación
(ART. 32 bis.)

Secretaría de la Defensa Nacional (ART. 29)

Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología
(ART. 37)

Secretaría de Educación Pública (ART. 38)

Secretaría de Energía, Minas e Industria
Paraestatal (ART. 33)

Secretaría de Gobernación (ART. 27)

Secretaría de Hacienda y Crédito Público (ART.
31)

Secretaría de Marina (ART. 30)

Secretaría de Pesca (ART. 43)

Secretaría de Programación y Presupuesto (ART.
32)

Secretaría de la Reforma Agraria (ART. 41)

Secretaría de Relaciones Exteriores (ART. 28)

Secretaría de Salubridad y Asistencia (ART. 39)

Secretaría del Trabajo y Previsión Social (ART.
40)

Secretaría de Turismo (ART.42)

En virtud de que las competencias de las Secretarías de Estado, se encuentran previstas en un sin número de disposiciones, y tomando en cuenta que además que cambian con frecuencia, resulta imposible y sería impráctico hacer un cuadro que abarcara todas sus actividades, por lo que para efectos de esta investigación, hemos optado por señalar únicamente los antecedentes y resumir, en lo posible, la competencia de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

"En 1911, durante el régimen presidencial de Don Francisco I. Madero, se creó dentro de la entonces Secretaría de Comercio, Industria y Trabajo, un Departamento Especial de Trabajo. En 1932, este Departamento de Trabajo se transformo en un Departamento Autónomo y el 31 de Diciembre de 1940, por Decreto publicado en esa fecha, se convirtió en Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Dicha Secretaría se ocupa de vigilar la observancia y aplicación de las disposiciones relativas contenidas en el Artículo 123, apartado "A" y demás de la Constitución Federal, de la Ley Federal del Trabajo y sus Reglamentos; procurar el equilibrio entre los factores de la producción de conformidad con las disposiciones legales; intervenir en los contratos de trabajo de los Nacionales que vayan a prestar sus servicios en el extranjero, en cooperación con las Secretarías de Gobernación, Comercio y Fomento Industrial y Relaciones Exteriores; en la formulación y promulgación de los contratos Ley de trabajo, en la organización registro y vigilancia de toda clase de sociedades cooperativas, en los Congresos y Reuniones Internacionales de Trabajo, de acuerdo con la Secretaría de Relaciones Exteriores. Promover el incremento; establecer el Servicio Nacional

de Empleo y vigilar su funcionamiento; vigilar el funcionamiento administrativo de las Juntas Locales de Conciliación y de la Federal de Conciliación y Arbitraje y de las Comisiones que se formen para regular las relaciones obrero-patronales que sean de Jurisdicción Federal; llevar el registro de las Asociaciones Obreras, Patronales y Profesionales de Jurisdicción Federal.

Vigilar y coordinar la Capacitación de los Trabajadores. Estudiar y ordenar las medidas de Seguridad e Higiene Industriales, para la protección de los trabajadores y vigilar su cumplimiento. Establecer la política y coordinar los servicios de Seguridad Social de la Administración Pública Federal, así como intervenir en los asuntos relacionados con el Seguro Social en los términos de la Ley. Establecer y proyectar planes para impulsar la ocupación en el país y las demás que le fijen expresamente la Ley y los Reglamentos."⁽⁵⁰⁾

En 1971 el primer órgano desconcentrado en México se dio en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y ese órgano fue la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo cuya función de manera general es la defensa del trabajo, sindicalismo y cooperativismo, por

50 Idem, p.122, 123

medio de la asesoría, la conciliación y la defensoría gratuita, así como la orientación, divulgación e inspección de los Derechos Laborales.

IV.2. ORGANIZACION ADMINISTRATIVA DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE LA DEFENSA DEL TRABAJO.

El Artículo 532 de la Ley Federal del Trabajo, establece que la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo se integrará con un Procurador General y con el número de Procuradores Auxiliares que se juzgue necesario para la defensa de los intereses de los trabajadores; así mismo el Artículo 536 del mismo ordenamiento Legal, señala que los Reglamentos determinarán las atribuciones, la forma de su ejercicio y los deberes de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo; por lo que tenemos que el Reglamento Interior de Trabajo de dicha institución, en el Capítulo Segundo de los órganos de la Procuraduría, menciona, en el Artículo Segundo, la forma en que se integra la misma, que ésta se integrará con un Procurador Federal; un Secretario General; Procuradores Auxiliares Generales y, los Procuradores Auxiliares que sean necesarios acreditar ante diversas autoridades jurisdiccionales y administrativas; un Cuerpo de Peritos, así como las dependencias internas que se estimen

necesarias para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

Ahora bien, para prestar sus servicios, la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo cuenta con tres áreas específicas, que son:

A) Asesoría, Quejas y Conciliación

La Asesoría es la respuesta al trabajador o representante sindical en atención a la consulta que formulen. Dicha consulta puede constituir únicamente en un requerimiento de información que el trabajador o representante sindical hacen acerca de uno o más derechos laborales específicos.

En la Queja, el trabajador o representante sindical solicita a la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo su intervención, como consecuencia de la violación hecha a las normas de trabajo por una empresa o patrón determinado.

La Conciliación es la búsqueda de una solución amistosa entre las partes, basada en el respeto a los derechos del trabajador. Se pretende que las partes, con

la mediación de un Procurador Auxiliar, vean la conveniencia de conciliar sus diferencias resolviendo por esta vía el conflicto de intereses que existe entre ambos en forma rápida, con el objeto de evitar un juicio ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.

De lo anterior se desprende que es a esta área a la que asiste primeramente el trabajador o representante sindical a recibir el asesoramiento jurídico de su problema laboral, el cual se tratará de arreglar en vía de conciliación siempre y cuando no estén lesionados los derechos legítimos de los trabajadores.

B) Defensoría y Conflictos.

Es la Función que cumple la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, como instrumento representativo del trabajador, es decir, como representante legal y abogado de la clase trabajadora, en cualquier conflicto derivado de la relación laboral.

Esta consiste en la actuación en nombre y defensa del trabajador ante la Autoridad Jurisdiccional que corresponda, con el propósito de asegurar el respeto a los derechos laborales que la Ley Federal del Trabajo y

demás disposiciones de carácter laboral consagran; como sería el caso de los Contratos Colectivos de Trabajo, los Contratos Ley, etc., mismos que los trabajadores hubiesen acordado con su empresa en beneficio de ellos.

Persigue este servicio, garantizar la Procuración de Justicia Laboral a trabajadores y sindicatos que por alguna causa no pudieran lograr la defensa de sus intereses, contribuyendo por este medio al necesario equilibrio entre los factores de la producción.

El Departamento de Amparos es una parte integrante de ésta Area, al cual llegan todos los laudos, acuerdos y resoluciones incidentales de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, que son analizados minuciosamente en su contenido para poder determinar la procedencia o improcedencia del Juicio Constitucional.

De lo anterior se desprende que si el área de Asesoría, Conciliación y Quejas no tuvo éxito en lograr un arreglo entre las partes en conflicto, el asunto es turnado al área de Defensoría y Conflictos en donde se representa al trabajador ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje y en muchos casos, cuando es procedente, ante los Juzgados de Distrito en materia de

Trabajo y los Tribunales Colegiados de Circuito en materia Laboral, brindando con ello un completo servicio de defensa para los trabajadores o representantes sindicales que se encuentran en conflicto con determinado patrón o empresa.

C) Asuntos Foráneos.

Buscando una mejor defensa de los derechos del trabajador, esta área brinda los servicios de asesoría, conciliación y defensoría a trabajadores, sindicatos o cooperativas a través de las cuarenta Procuradurías Auxiliares Federales Distribuidas en el mismo número de Ciudades en el interior del país.

Los procedimientos de Foráneos, se llevan de igual manera que en las otras áreas, en las Procuradurías Auxiliares Federales ubicadas en las Ciudades del interior de la República, en las cuales uno o más Procuradores Auxiliares se encargan de llevar el trámite de los procedimientos laborales y cooperativas.

La defensa de las cooperativas es la asistencia que se otorga en algunos de los siguientes aspectos: Asesorando a las cooperativas, sus socios y trabajadores

asalariados; buscando la conciliación de intereses en materia de cooperativa; representando ante la Autoridad competente y procurando una eficaz defensa de sus derechos; interviniendo en la solución de los conflictos internos de las propias cooperativas.

Para que estas áreas de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo desarrollen efectivamente su labor, como hemos señalado al inicio de este tema, es necesario que estas áreas estén estructuradas de la siguiente manera:

a) Un Procurador Federal. Quien dirige y coordina el funcionamiento de la Dependencia, asignando a los demás funcionarios y empleados sus responsabilidades.

b) Un Secretario General. Quien realiza las tareas administrativas de la Dependencia, conforme a los lineamientos que dicte el Procurador General.

c) Tres Procuradores Auxiliares Generales:

1.- Procurador Auxiliar General de Asesoría, Conciliación y Quejas. Quien da asistencia jurídica a trabajadores y sindicatos, recibe

sus quejas e interviene en sus conciliaciones; da trámite a las peticiones que se formulen cuando compete a otra autoridad resolver el asunto. Por otra parte, y de manera especial, da asesoría, desahoga conciliaciones y representa ante autoridades competentes a las cooperativas, sus socios y trabajadores asalariados. Cuenta con dos Departamentos para cumplir con sus funciones, siendo éstos el Departamento de Asesoría y Quejas y el Departamento de Conciliación.

2.- Procurador Auxiliar General de Defensoría y Conflictos. Que dirige las funciones que desempeñan los Procuradores Auxiliares acreditados ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, así como la atención, desahogo y trámite de los conflictos que se plantean en la Procuraduría Federal, contando con dos Departamentos que son, el Departamento de Defensoría y Conflictos y el Departamento de Amparos.

3.- Procurador Auxiliar General de Asuntos Foráneos. Dirige y coordina a las Procuradurías

Auxiliares Federales establecidas en el interior de la República, llevando el control y seguimiento de los asuntos laborales en trámite, además de supervisar y diligenciar exhortos, laudos y amparos generados en dichas Procuradurías. Sirve además, de enlace entre la Procuraduría Auxiliar General de Asesoría, Conciliación y Quejas y las Procuradurías Auxiliares Federales antes mencionadas, en la resolución de los conflictos de carácter cooperativo. Se integra con dos Departamentos que son el Departamento de Coordinación y enlace y el Departamento de Visitaduría.

De lo antes expuesto, llegamos a determinar que la creación de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo encuentra sus bases legales de origen, en nuestra Ley Suprema que es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual a través de sus Artículos 25 y 123, Fracción XXXI del apartado "A", fijan el marco en donde se desenvolverán social y jurídicamente y se organizará y conducirá de acuerdo a lo que establezca la Ley Federal del Trabajo y el Reglamento Interior de Trabajo.

En cuanto a su competencia, la propia Constitución en forma detallada establece las materias que integran el campo de acción de esta Procuraduría Federal, así como el Artículo 123 Fracción XXXI de su apartado "A" que establece que:

"La aplicación de las Leyes del trabajo corresponden a las autoridades de los Estados, en sus respectivas jurisdicciones, pero es de la competencia exclusiva de las Autoridades Federales los asuntos relacionados con:

a) Ramas Industriales:

Textil,

Eléctrica,

Cinematográfica,

Hulera,

Minera,

Metalúrgica y Siderúrgica, abarcando la explotación de los minerales básicos, el beneficio y la fundición de los mismos, así como la obtención de hierro metálico y acero en todas sus formas y ligas y los productos laminados de los mismos,

Hidrocarburos,

Petroquímica,

Cementera,

Calera,

Automotriz, incluyendo autopartes mecánicas y eléctricas.

Química, incluyendo la química farmacéutica y medicamentos,

De celulosa y papel,

De aceites y grasas vegetales,

Productora de alimentos, abarcando exclusivamente la fabricación de los que sean empacados, enlatados en vasos o que se destinen a ello,

Elaboradora de bebidas que sean envasadas o enlatadas o que se destinen a ello,

Ferrocarriles,

Madera básica, que comprende la producción de aserradero y la fabricación de triplay o aglutinados de madera,

Vidriera, exclusivamente por lo que toca a la fabricación de vidrio plano, liso o labrado, o de envases de vidrio, y

Tabacalera, que comprende el beneficio o fabricación de productos de tabaco.

b) Empresas:

Aquellas que sean administradas en forma directa o descentralizadas por el Gobierno Federal,

Aquellas que actúen en virtud de un contrato o concesión Federal y las industrias que les sean conexas, y

Aquellas que ejecuten trabajos en zonas Federales o que se encuentren bajo jurisdicción Federal, en las aguas territoriales o en las comprendidas en la zona económica exclusiva de la Nación.

También será competencia de las Autoridades Federales, la aplicación de las disposiciones de trabajo en los asuntos o conflictos que afecten a dos o más Entidades Federativas; contratos colectivos que hayan sido declarados obligatorios en más de una Entidad Federativa; obligaciones patronales en materia educativa, en los términos de Ley; y respecto a las obligaciones de los patrones en materia de capacitación y adiestramiento de sus trabajadores, así como de seguridad e higiene en los centros de trabajo, para lo cual las Autoridades

Federales contarán con el auxilio de las Estatales, cuando se trate de ramas o actividades de jurisdicción local, en los términos de la Ley Reglamentaria correspondiente.

Consideramos importante precisar que la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo es considerada como una Autoridad de Trabajo, pues está obligada a vigilar el cumplimiento y observancia de las normas laborales, aún cuando no tenga facultades de emitir una sentencia colectiva."

Lo anterior encuentra su fundamento en la Ley Federal del Trabajo, Título Once, De las Autoridades de Trabajo y Servicios Sociales, Capítulo I, De las Disposiciones Generales, en su Artículo 523, en el que se dispone que la aplicación de las normas de trabajo compete, en sus respectivas jurisdicciones, a las siguientes autoridades del trabajo:

A la Secretaría del Trabajo y Previsión Social,

A la secretaría de Hacienda y Crédito Público,
y de Educación Pública,

A las autoridades de las Entidades Federativas
y a sus Direcciones o Departamentos de Trabajo,

A la Procuraduría de la Defensa del Trabajo,

Al Servicio Nacional del Empleo, Capacitación y
Adiestramiento,

A la Inspección del trabajo,

A las Comisiones Nacional y Regionales de los
Salarios Mínimos,

A la Comisión Nacional para la Participación de
los Trabajadores en las Utilidades de las
Empresas,

A las Juntas Federales y Locales de
Conciliación,

A la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje,

A las Juntas Locales de Conciliación y
Arbitraje, y,

Al Jurado de Responsabilidades.

De manera general podemos decir que las funciones de las Autoridades del Trabajo, tanto del poder Legislativo, como las Autoridades administrativas y las Jurisdiccionales, tienen la obligación, según sus competencias, atribuciones y funciones, de vigilar el cumplimiento, observancia y aplicación de las normas laborales, con el objeto de conseguir el equilibrio y la justicia social en las relaciones entre trabajadores y patrones, a fin de armonizar los derechos del capital y del trabajo. Este en sí, es el espíritu de la Ley Federal del Trabajo, y para alcanzar dicho objetivo todas las autoridades laborales deben unificar sus esfuerzos.

CAPITULO V

FUNCION DE LA PROCURADURIA FEDERAL
DE LA DEFENSA DEL TRABAJOV.1 Reglamento de la Procuraduría Federal de la Defensa
del Trabajo de 1933

La Ley Federal del Trabajo de 1931 en el Título Octavo habla de las Autoridades del Trabajo y de su competencia; y en el Capítulo VIII de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo:

"ARTICULO 407.- El Ejecutivo de la Unión y los Gobernadores de los Estados nombrarán el número de Procuradores del Trabajo que estimen necesario para la defensa de los intereses de los asalariados.

ARTICULO 408.- La Procuraduría de la Defensa del Trabajo, tiene por objeto:

I. Representar o asesorar a los trabajadores o sindicatos formados por los mismos, siempre que

lo soliciten, ante las autoridades competentes, en las diferencias y conflictos que se susciten entre ellos y sus patrones con motivo del contrato de trabajo;

II. Interponer todos los recursos ordinarios y extraordinarios que sean procedentes para la defensa del trabajador, y

III. Cuidar que la justicia que administran los Tribunales del Trabajo sea pronta y expedita, haciendo las gestiones que procedan en los términos de esta Ley, para que los acuerdos y resoluciones sean dictados dentro de los plazos legales correspondientes.

ARTICULO 409.- Las autoridades de la República están obligadas a proporcionar a la Procuraduría de la Defensa del Trabajo, los datos o informes que soliciten para el mejor desempeño de sus funciones, otorgándole al efecto todas las facilidades necesarias.

ARTICULO 410.- La Procuraduría de la Defensa del Trabajo por conducto del Secretario del

Trabajo y Previsión Social, o de los Gobernadores de los Estados en su caso, podrá hacer uso de las vías de apremio que establece esta Ley, para el cumplimiento de los acuerdos que dicten en el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 411.- En el desempeño de la misión que se confiere a la Procuraduría de la Defensa del Trabajo, ésta podrá proponer a las partes interesadas soluciones amistosas para el arreglo de sus diferencias o conflictos, haciéndose constar en todo caso los resultados obtenidos en actas autorizadas por el funcionario que corresponda.

ARTICULO 412.- Los servicios que preste el personal de la Procuraduría a los trabajadores serán enteramente gratuitos.

ARTICULO 413.- Se facultad al Ejecutivo de la Unión y a los Gobernadores de los Estados y Territorios y Jefes del Distrito Federal para que expidan, según sus jurisdicciones, la reglamentación relativa a este Capítulo.

En el año de 1933, y en cumplimiento al Artículo inmediato anterior , el entonces Presidente Substituto Abelardo L. Rodríguez, expidió el Primer Reglamento de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, el cual a continuación se transcribe en sus Artículos más importantes:

TITULO PRIMERO
DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE LA DEFENSA DEL TRABAJO
CAPITULO PRIMERO

OBJETO DE LA PROCURADURIA

ARTICULO 1o.- La Procuraduría de la Defensa del Trabajo tiene por objeto:

I. Representar o asesorar a los trabajadores o sindicatos formados por los mismos, siempre que lo soliciten, ante las autoridades competentes, en las diferencias y conflictos que se susciten entre ellos y sus patronos con motivo del contrato de trabajo;

II. Interponer todos los recursos ordinarios y extraordinarios que sean procedentes para la defensa del trabajador;

III.- Cuidar que la justicia que administren los Tribunales del Trabajo sea pronta y expedita.

CAPITULO SEGUNDO

ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA PROCURADURIA

ARTICULO 2o. Para el mejor desempeño de sus funciones, la Procuraduría estará organizada en dos secciones:

- a) Técnica, y
- b) Administrativa

ARTICULO 3o. La sección técnica estará integrada por:

Un Procurador General
Un Procurador, substituto del
Procurador General.

Por Procuradores Auxiliares que el funcionamiento de la oficina requiera, debiendo tener uno de ellos el carácter de Secretario de la Procuraduría.

Los Procuradores Auxiliares Foráneos que el servicio exija, de acuerdo con el Capítulo relativo:

Un perito médico, jefe de la sección médica de la Procuraduría; Dos médicos inspectores que requieran las necesidades de la Procuraduría.

ARTICULO 15.- La Procuraduría como amigable componedora, está facultada para avenir a las partes, librando al efecto los citatorios correspondientes para que comparezcan ante la misma.

ARTICULO 16.- Para cumplimentar lo dispuesto por el Artículo anterior, la Procuraduría contará con un Procurador Auxiliar comisionado para
ese

fin, el que fungirá como jefe de la sección de Quejas y Conciliación, ante el cual deberán los interesados hacer valer sus derechos.

ARTICULO 27.- La Procuraduría observará constantemente la organización y funcionamiento de los Tribunales Federales del Trabajo con el fin de estar en aptitud de hacer a los mismos sugerencias concretas tendientes a lograr que la justicia que imparten sea pronta y eficaz.

TITULO SEGUNDO

DEL PERSONAL

CAPITULO PRIMERO

DEL NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL

ARTICULO 31.- El personal técnico y administrativo integrante de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, será nombrado por el Jefe de Departamento del Trabajo.

De lo hasta aquí expuesto, podemos observar que ni en esa fecha ni en la actualidad la justicia

administrativa por los Tribunales del Trabajo sea pronta y expedita, lo cual es uno de los problemas principales en la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje y de todas las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje de los Estados de la República, lo cual causa graves problemas económicos en un momento dado en la persona del trabajador, al no observarse los términos legales, sin que la Procuraduría pueda evitarlo; además de que nunca se ha llevado a cabo la observación encomendada a la Procuraduría, por lo que es imposible hacer sugerencias tendientes a dar celeridad a los juicios ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.

Así mismo es de hacerse notar que nunca ha habido un Procurador sustituto, un perito médico, jefe de la sección médica de la Procuraduría, ni mucho menos los dos médicos auxiliares.

En cuanto a las avenencias amistosas a las que se faculta a la Procuraduría es de sabida realidad que si una de las empresas en conflicto no acude a la audiencia amistosa o no cumple con el convenio celebrado, la Procuraduría no cuenta con facultades coercitivas para tal efecto.

V.2 La Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo en la Ley Federal del Trabajo de 1970.

Haciendo una recapitulación breve podemos decir que las bases jurídicas que dan origen a la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo son los Artículos 5º y 123 Constitucionales, la Ley de Secretarías de Estado, la Ley de Amparo y la Ley Federal del Trabajo.

La Ley Federal del Trabajo vigente fue promulgada el 23 de diciembre de 1969 y entró en vigor el día 1º de mayo siguiente de acuerdo con el Artículo 1º transitorio, en la cual, en el Título Once quedaron encuadradas las Autoridades del Trabajo y Servicios Sociales, y el Capítulo III de dicho Título se refiere a la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo:

ARTICULO 530.- La Procuraduría de la Defensa del Trabajo tiene las funciones siguientes:

I. Representar o asesorar a los trabajadores y a sus sindicatos siempre que lo soliciten, ante cualquier autoridad, en las cuestiones que se

relacionen con la aplicación de las normas de trabajo;

II. Interponer los recursos ordinarios y extraordinarios procedentes, para la defensa del trabajador o sindicato; y

III. Proponer a las partes interesadas soluciones amistosas para el arreglo de sus conflictos y hacer constar los resultados en actas autorizadas.

ARTICULO 531.- La Procuraduría de la Defensa del Trabajo se integra con un Procurador General y con el número de Procuradores que se juzgue necesario para la defensa de los intereses de los trabajadores, los nombramientos se harán por el Secretario del Trabajo y Previsión Social, por los Gobernadores de los Estados y Territorios o por el Jefe del Departamento del Distrito Federal.

ARTICULO 532.- El Procurador General deberá satisfacer los requisitos siguientes:

I. Ser mexicano, mayor de edad y estar en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Tener título legalmente expedido de Licenciado en Derecho y una práctica profesional no menor de 3 años.

III. Haberse distinguido en estudios del Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social;

IV. No pertenecer al Estado Eclesiástico, y

V. No haber sido condenado por delito intencional sancionado con pena corporal.

ARTICULO 533.- Los Procuradores Auxiliares deberán satisfacer los requisitos señalados en las Fracciones I, IV y V del Artículo anterior y haber terminado los estudios correspondientes al tercer año o al sexto semestre de la carrera de Licenciado en Derecho, por lo menos.

ARTICULO 534.- Los servicios que presta la Procuraduría de la Defensa del Trabajo serán gratuitos.

ARTICULO 535.- Las autoridades están obligadas a proporcionar a la Procuraduría de la Defensa del Trabajo, los datos e informes que solicite para el mejor desempeño de sus funciones.

ARTICULO 536.- Los Reglamentos determinarán las atribuciones, la forma de su ejercicio y los deberes de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo.

Haciendo un estudio comparativo de como quedó la Procuraduría de la Defensa del Trabajo dentro de la Ley Laboral de 1970, respecto a como estaba conforme a la misma Ley de la materia en 1931, puede observarse que es exactamente lo mismo, con la única novedad de que la Ley vigente señala los requisitos para ser Procurador General y Procuradores Auxiliares; olvidándose de cuestiones importantes que tenía la Ley anterior para llevar a cabo una función social como eran las contenidas en la Fracción II del Artículo 408 y lo que establecía el Artículo 410.

**V.3 Reglamento de la Procuraduría Federal de la Defensa
del Trabajo del 25 de mayo de 1975**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le confiere el Artículo 89 Fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los Artículo 530 y 536 de la Ley Federal del Trabajo, y

CONSIDERANDO

Que la complejidad creciente de las relaciones obrero- patronal ha venido exigiendo el perfeccionamiento de los instrumentos jurídicos y administrativos destinados a tutelar los derechos de los trabajadores, así como la creación de otros, con el fin de atender eficientemente las necesidades que impone la cabal

aplicación del Artículo 123 Constitucional y sus Leyes Reglamentarias;

Que a pesar de los avances de los últimos años en materia de bienestar social, del desarrollo alcanzado por los organismos Sindicales y de la creciente conciencia de los empresarios respecto de sus responsabilidades y deberes hacia los trabajadores, es evidente que la rápida expansión de las actividades económicas, así como la agudización del marginalismo y el desempleo propician todavía la explotación de muchos trabajadores, particularmente de niños y mujeres que no se encuentran sindicalizados y que ven a menudo violados los derechos fundamentales que la Ley les concede;

Que diversas reformas introducían a la Constitución General de la República y en la Legislación del Trabajo; obligan a rebustecer los órganos administrativos responsables de la política laboral, a efecto de que la ampliación de las normas tutelares alcancen la totalidad de los trabajadores, y no sólo a aquellos que prestan sus servicios en actividades económicas de mayor desarrollo.

La federalización de diversas ramas industriales, así como el establecimiento de nuevos derechos para la mujer trabajadora y las modificaciones al régimen de fijación de salarios y de participación de las utilidades, obligan a vigorizar la acción tutelar de las autoridades del trabajo en toda la República;

Que la Procuraduría de la Defensa del Trabajo, es por mandato legal, el órgano representativo y tutelar de los trabajadores ante todas las autoridades del país, facultando para llevar a cabo las acciones que se requieran a fin de evitar las infracciones que puedan cometerse a las normas laborales. Por ello, es preciso delimitar el alcance de la autonomía administrativa y de los elementos indispensables y eficacia en la defensa de los intereses laborales que tiene encomendados;

Que de acuerdo con la estructura y las funciones que la Ley Federal correspondiente le asigna a la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, es preciso señalar con mayor precisión el sentido de sus atribuciones y convertirla en una dependencia administrativa desconcentrada con el rango y la autonomía suficiente para volver más eficaz la función de defensa que tiene encomendada, así como dotarla de los órganos

auxiliares que le permitan un mejor desempeño de sus actividades de las cuales dependen en gran medida, la aplicación de las normas protectoras que la Constitución consagra.

Que no obstante que desde la Ley Federal de Trabajo de 1931 se instituyó la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo y se ha mantenido vigente en la Ley de 1970, sus actividades no han tenido la eficacia que inspiró su creación, a pesar del gran número de trabajadores no sindicalizados que requieren de sus servicios, por lo que es necesario transformarla en una institución que funcione de acuerdo con los requerimientos crecientes de las actuales relaciones obrero-patronales, con el objeto de dar plena garantía a la defensa de los trabajadores que le impone la Ley, he tenido a bien expedir:

REGLAMENTO DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE LA DEFENSA DEL
TRABAJO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ART. PRIMERO.- La Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo es un organismo desconcentrado dependiente de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y tendrá, en el ámbito de sus facultades, las siguientes funciones:

I. Representar y asesorar a los trabajadores y a los sindicatos formados por los mismos, ante cualquier autoridad; resolver sus consultas jurídicas y representarlos en todos los conflictos que se relacionen con la aplicación de normas de trabajo o se deriven en las mismas relaciones;

II. Prevenir y denunciar ante cualquier autoridad la violación de las normas laborales. Para este efecto, la Procuraduría hará valer las instancias, recursos o trámites que sean necesarios a fin de hacer respetar los derechos de los trabajadores.

III. Denunciar en la vía administrativa o jurisdiccional la falta o retención de pago de los salarios mínimos o del reparto de utilidades, interponiendo las acciones, recursos o gestiones encaminadas a subsanar dicha omisión.

IV. Denunciar al pleno de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje los criterios contradictorios en que hayan incurrido las Juntas Especiales al pronunciar sus laudos, excitándolo a unificar en sentido de dichas decisiones para que haya congruencia entre ellas;

V. Denunciar ante el Presidente de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, así como ante el Jurado de Responsabilidad de los Representantes, el incumplimiento de los deberes de los funcionarios encargados de impartir la justicia laboral, para que aquéllos procedan con arreglo a derecho;

VI. Proponer a las partes interesadas soluciones amistosas para el arreglo de sus

conflictos y hacerlas constar en actas autorizadas, que tendrán valor probatorio pleno; y

VII. Coordinar sus funciones con todas las autoridades laborales del país, especialmente con las Procuradurías de la Defensa del Trabajo que funcionan en cada uno de los Estados, a efecto de establecer criterios comunes para la defensa eficaz de los derechos de los trabajadores. Con ese objeto podrá celebrar convenios con dichas Dependencias, respetando en cada caso sus respectivas esferas de competencia.

CAPITULO II

DE LOS ORGANOS DE LA PROCURADURIA

ART. SEGUNDO.- La Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo se integrará de la siguiente forma:

Un Procurador Federal; un Secretario General; dos Procuradores Auxiliares Generales; los Procuradores auxiliares que sea necesario acreditar ante diversas autoridades jurisdiccionales y administrativas; un Cuerpo de Peritos; un Centro de Información sobre Derecho del trabajador, así como las dependencias internas que se estimen necesarias.

ART. TERCERO.- Los Procuradores de que trata el presente reglamento deberán satisfacer las exigencias a que se contraen los Artículos 532 y 533 de la Ley Federal del Trabajo.

ART. CUARTO.- El Secretario General deberá satisfacer los requisitos que a continuación se mencionan:

I.- Ser mexicano, mayor de edad;

II.- Tener título debidamente registrado de Licenciado en Derecho, y práctica profesional mínima de tres años en materia laboral;

III.- No ser ministro de ningún culto religioso; y

IV.- No haber sido condenado por delito intencional sancionado con pena corporal.

CAPITULO III

DE LAS ATRIBUCIONES

ART. QUINTO.- Al Procurador Federal de la Defensa del Trabajo corresponderá dirigir y coordinar las funciones de la Dependencia, asignando a los demás funcionarios y empleados sus áreas de responsabilidad, cuando éstas no estén expresamente fijadas por la Ley.

ART. SEXTO.- El Secretario General tendrá a su cargo realizar las tareas administrativas de la Procuraduría coordinando las oficinas de la dependencia de conformidad con las instrucciones que para ello reciba del Procurador Federal; denunciar y proponer al Procurador Federal los casos de contradicción

entre los laudos dictados por la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje y coordinar las funciones del Centro de Información sobre los Derechos del Trabajador.

ART. SEPTIMO.- El Procurador Auxiliar General de Defensoría y Conflictos tendrá a su cargo dirigir las funciones que desempeñen los Procuradores Auxiliares, acreditados ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje y las Juntas Federales Permanentes de Conciliación, así como la atención, desahogo y trámite de los conflictos que se plantean a la Procuraduría Federal.

ART. OCTAVO.- Los Procuradores Auxiliares que sean acreditados ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje y Federales Permanentes de Conciliación, asumirán la defensa de los trabajadores en los conflictos laborales cuando para ello se les requiera, para lo cual deberán:

a) Estudiar y tramitar oportunamente los asuntos y conflictos que le sean turnados,

hasta obtener resolución definitiva que cause ejecutoria, incluyendo el juicio de amparo, en su caso;

b) Hacer las peticiones, gestiones y trámites que sean necesarios ante las autoridades jurisdiccionales y administrativas para la defensa de los derechos del trabajador;

c) Dictar la correspondencia relacionada con los negocios de su cargo; y

d) Rendir informe mensual de sus labores al Procurador Auxiliar General de Defensoría y Conflictos.

ART. NOVENO.- Al Procurador Auxiliar General de Asesoría, Conciliación y Quejas corresponderá proporcionar asistencia jurídica a los trabajadores y a sus sindicatos, intervenir en sus conciliaciones y atender sus quejas, así como dar el trámite que les corresponda a las peticiones que se formulen cuando compete a otra autoridad resolver el asunto.

ART. DECIMO.- Para el desempeño de sus funciones el Procurador Auxiliar General de Asesoría, Conciliación y Quejas contará con el número que sea necesario de Procuradores Auxiliares que dependerán de él en la coordinación de sus funciones.

ART. UNDECIMO.- El Cuerpo de Peritos, a quienes la Procuraduría Federal podrá acreditar en forma permanente o transitoria, según el caso, se integrará por expertos de distintas disciplinas técnicas y profesionales, y tendrán a su cargo los estudios, dictámenes, peritajes y consultas que puedan servir de auxiliares a la Procuraduría Federal, en los juicios, conflictos y demás actividades en que debe intervenir por virtud de sus encargo.

ART. DUODECIMO.- Los peritos tendrán las obligaciones y atribuciones siguientes:

a) Dictaminar sobre los puntos técnicos que le sean turnados, para la debida preparación de demandas laborales;

- b) Rendir oportunamente, bajo su estricta responsabilidad los peritajes en los juicios en que se les requiera, concurriendo a las audiencias correspondientes, si es preciso;
- c) Informar por escrito al Procurador Federal de las labores desarrolladas cuando sean requeridos para ello;
- d) Asistir a cualquier junta para la que sean citados por el Procurador Federal; y
- e) Las demandas que le confiere el Procurador Federal.

CAPITULO IV

DE PROCEDIMIENTO

ART. DECIMO TERCERO.- Para que los Procuradores puedan proponer a las partes interesadas soluciones conciliadoras para el arreglo de sus asuntos o de sus conflictos, de conformidad con

lo que establece la Fracción VI del Artículo 1º, de este Reglamento, deberán proceder a citar a ambas partes con una anticipación mínima de 48 horas al día en que deba llevarse a cabo la diligencia, expresando en la notificación correspondiente el día y la hora señaladas, así como el sitio de la reunión. Si el patrón no acude sin causa justificada, podrá imponérsele la medida disciplinaria que estime pertinente, de acuerdo con la gravedad de su falta.

ART. DECIMO CUARTO.- Presentes las partes, el día y hora señalados, al Procurador que corresponda, atendiendo los razonamientos que aquéllas expongan, podrá proponer soluciones amistosas para el arreglo de las diferencias o conflictos, haciéndose constar los resultados obtenidos en actas autorizadas que al efecto se levanten.

ART. DECIMO QUINTO.- Las Juntas de Avenimiento o Conciliación de que trata el Artículo anterior, deberán someterse a las siguientes reglas:

I. En caso de que la proposición conciliatoria sea aceptada por los interesados, bien en la forma sugerida o con las modalidades que aquéllos aprueben, se dará por concluido el asunto una vez cumplido el convenio respectivo, levantándose el acta autorizada correspondiente; y

II. Si no se logra avenir a las partes en conflicto y el trabajador solicita ser defendido en juicio laboral, se turnará el caso al Procurador Auxiliar General de Defensoría y Conflictos, para que proceda a ejercitar la acción correspondiente.

ART. DECIMO SEXTO.- La Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo podrá interponer demanda de amparo ante las autoridades competentes, siempre que sea procedente, y seguir el juicio hasta obtener sentencia ejecutoriada.

ART. DECIMO SEPTIMO.- En igual forma podrá representar o asesorar a los trabajadores o a los sindicatos de los mismos, en los juicios de

amparo en que figuren como terceros perjudicados.

ART. DECIMO OCTAVO.- Todos los servicios que preste la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo serán gratuitos.

ART. DECIMO NOVENO.- Las copias certificadas que se expidan para uso de los trabajadores o de sus sindicatos no causarán impuestos, conforme a la Ley Federal del Trabajo.

CAPITULO V

DE LOS IMPEDIMENTOS Y RESPONSABILIDADES

ART. VIGESIMO.- Serán causas de impedimento para la actuación de los Procuradores las siguientes:

a) Con relación al patrón o su representante legal:

I. El parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado de afinidad dentro del segundo;

II. Ser su apoderado defensor en cualquier juicio o causa procesal;

III. Ser sus socio, arrendatario, empleado o tener alguna dependencia económica del mismo;

IV. Ser o haber sido su tutor, curador o haber estado bajo su tutela o curatela;

V. Ser su deudor, acreedor, heredero o legatario; y

VI. Haber recibido de él beneficios económicos de cualquier naturaleza o magnitud, en cualesquiera de las formas que son usuales.

b) Con respecto al trabajador:

I. Estar o haber sido acusado de un delito o falta, en agravio del trabajador o de sus familiares;

II. Ser o haber sido su denunciante o acusador;

III. Tener proceso pendiente con el mismo, cualquiera que sea su naturaleza; y

IV. Haber actuado en su contra en otro juicio, como testigo, perito o en cualquier otro carácter.

ART. VIGÉSIMO PRIMERO.- Los impedimentos serán causa de excusa o de recusación de los Procuradores Auxiliares y serán calificados por el Procurador Auxiliar General que le corresponda; los de éstos y demás funcionarios por el procurador federal y los de éste último por el C. Secretario del Trabajo.

ART. VIGESIMO SEGUNDO.- Calificada de improcedente una excusa o recusación no podrá volver a ser presentada respecto del mismo funcionario que se haya tratado.

ART. VIGESIMO TERCERO.- Los funcionarios de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo incurrirán en responsabilidad:

a) Cuando conozcan de un negocio para el que se encuentren impedidos conforme a este reglamento.

b) Cuando dejen de cumplir con sus obligaciones en la defensa, conciliación y atención de las quejas o asesoramiento de los trabajadores o de sus sindicatos.

c) Cuando por mala fe, negligencia o descuido retarden o malogren la tramitación de un asunto o su resultado; y

d) Cuando reciban directa o indirectamente cualquier dádiva de partes en conflicto.

ART. VIGESIMO CUARTO.- Es causa especial de responsabilidad de los Peritos:

a) No emitir los dictámenes requeridos con la oportunidad debida; y

b) Dejar de concurrir a las audiencias en que se requiera su presencia, si han sido debidamente citados para ello.

TRANSITORIO

UNICO.- Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Diario Oficial de la Federación".

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo federal en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 28 días del mes de mayo de 1975.- Luis Echeverría Álvarez.- (Rúbrica) el Secretario de Gobernación, Mario Moya Palencia.- (Rúbrica).- El Secretario de Hacienda y Crédito Público.- José López Portillo. El Secretario del Trabajo y Previsión Social, Porfirio Muñoz Ledo.- (Rúbrica).

Como puede observarse en la exposición de motivos del Reglamento de referencia, se reconoce que las actividades de la Procuraduría Federal no tenían la

eficacia que inspiró su creación, pese al gran número de trabajadores que requieren de sus servicios y se agrega que es por ello necesario señalar con mayor precisión el sentido de sus atribuciones y convertirla en una Dependencia Administrativa desconcentrada con el rango y la autonomía suficiente para volver más eficaz la función de defensa que tiene encomendada, así como dotarla de los órganos auxiliares que le permitan un mejor desempeño de sus actividades de las cuales depende en gran medida, la aplicación de las normas protectoras que la Constitución consagra.

Bajo este presupuesto, abundando sobre la Ley, el Reglamento reviste a la Procuraduría de nuevas atribuciones que repasan el marco de la mera representación o asesoramiento en conflictos de trabajo y que constituyen instrumentos idóneos y eficaces para la obtención de una expedita justicia laboral.

Así, además de incluir las funciones que señala la Ley, el Reglamento establece que la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo deberá desempeñar entre otras, las siguientes:

a) Resolver las consultas jurídicas de los trabajadores;

b) Prevenir y denunciar, ante cualquier autoridad, violaciones a las normas laborales;

c) Denunciar en la vía administrativa o jurisdiccional la falta o retención de pago de los salarios mínimos o del reparto de utilidades;

d) Denunciar al pleno de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje los criterios contradictorios en que hayan incurrido las Juntas Especiales al expedir sus laudos;

e) Denunciar ante el Presidente de la misma Junta y ante el Jurado de Responsabilidades de los Representantes, el incumplimiento de los deberes de los funcionarios encargados de impartir justicia laboral; y

f) Coordinar sus funciones con todas las autoridades laborales del país a efecto de

establecer criterios comunes para la defensa más eficaz de los derechos de los trabajadores.

Dotada de estas facultades y obligaciones, la Procuraduría de la Defensa del Trabajo, adquiere el carácter de órgano representativo y tutelar frente a las autoridades y los propios particulares, según se expresa en la referida exposición de motivos y habrá de completarse la defensa cada vez más activa que, de los derechos de los trabajadores, realizan las organizaciones sindicales.

Como lo señala también el mismo documento, a pesar de los avances de los últimos años en materia de bienestar social, del desarrollo alcanzado por los organismos sindicales y de la creciente conciencia de los empresarios respecto de sus responsabilidades y deberes hacia los trabajadores, es evidente que la elevada expansión de las actividades económicas así como la agudización del marginalismo y el desempleo, propician todavía la explotación de muchos trabajadores, particularmente de niños y mujeres que no se encuentran sindicalizados y que ven a menudo violados los derechos fundamentales que la Ley les concede.

Es importante también resaltar que a pesar de todos los avances contenidos en el Reglamento en cuestión éste en ningún momento abroga al anterior, por lo que se puede concluir que ambos están vigentes.

V.4 Logros de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo de 1985 a 1990

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social coordinar la integración y establecimiento de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, así como dirigir y coordinar la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo. Ambos organismos tienen encomendadas originalmente las funciones de impartir y procurar justicia en el ámbito laboral federal.

La procuración de justicia laboral constituye un medio indispensable para hacer efectivos los derechos consignados en la legislación laboral en favor de los trabajadores. Por ello, la función central que tiene a su cargo la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo

ha adquirido en los últimos años una relevancia especial, como resultado de los efectos negativos que la crisis económica ha generado sobre la clase trabajadora en nuestro país.

Para darnos una idea más clara respecto de la efectividad y logros obtenidos por la Procuraduría procederemos a analizar los resultados anuales de dicho organismo en el último quinquenio, esto es, de 1985 a 1990.

En el informe de labores de 1985-1986 se señala que "en cumplimiento de su función básica de procurar justicia en el ámbito laboral y cooperativo, la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo continuó las diversas acciones contempladas en sus Programas Operativos Anuales, dentro de las que destacan las de asesoría, conciliación y representación de los trabajadores, sindicatos, órganos cooperativos y sus socios. Durante el período comprendido entre el 1º de septiembre de 1985 y el 31 de agosto de 1986, este organismo proporcionó 13,344 asesorías de las cuales 7,175 correspondieron al Distrito Federal y 6,169 al sistema foráneo. Dentro del total de las consultas

planteadas, se incluyen las relativas al reparto de utilidades y al pago de salarios mínimos

Con el propósito de resolver por conciliación los conflictos derivados de las relaciones de trabajo y los que se generan en las sociedades cooperativas, a través de la proposición de soluciones que convinieran a las partes en pugna, la institución realizó 7,344 actuaciones, de las cuales 4,431 se efectuaron en las Procuradurías Auxiliares Foráneas y 2,913 en el Distrito Federal.

Agotada la posibilidad de preservar y restituir los derechos de los trabajadores mediante las acciones de asesoría y conciliación, la Procuraduría, en ejercicio de sus funciones de defensoría y representación de los trabajadores y de los cooperativistas, inició 2,568 juicios laborales y colectivos de los cuales 1,412 corresponden a las Procuradurías Foráneas y 1,156 al Sector Central. En cumplimiento de esta función se buscó sistemáticamente hacer partícipes a los interesados en su defensa, a través de la orientación para la etapa de presentación de pruebas, así como con la explicación del proceso y de las características de las fases del juicio.

Unicamente se interpusieron 283 demandas de amparo en contra de resoluciones de la Junta de Conciliación y Arbitraje, lo que significa que la mayoría de los juicios tuvieron un resultado satisfactorio. Cabe señalar que cada uno de los laudos emitidos se sometió a un minucioso análisis.

Como resultado del cumplimiento de las funciones sustantivas de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, en el período de referencia se lograron beneficios económicos para los usuarios por la cantidad de \$1,558'000,000.00; de ellos \$864'000,000.00 corresponden a la acción de conciliación y \$694,000,000.00 a la de defensoría .Ello pone de manifiesto la importancia de la función conciliadora como instrumento eficaz para la resolución de las controversias de trabajo. De estas cifras, correspondieron al Sector Central \$539,000,000.00 de los cuales \$343'000,000.00 se obtuvieron por concepto de la gestión de defensoría y \$196'000,000.00 por la de conciliación.

En el ámbito foráneo, los beneficios obtenidos ascendieron a \$1,019'000,000.00 de los cuales

\$688'000,000.00 se obtuvieron de la acción conciliatoria y \$351'000,000.00 de la acción de defensoría."(51)

Cabe destacar que además de lo anterior, en el periodo que se trata la Procuraduría también difundió los derechos laborales y de las instancias para la defensa del trabajo y cooperativismo transmitiendo más de un millón de mensajes radiofónicos a nivel nacional, encaminó diversas acciones para hacer frente a la situación que prevaleció con motivo de los terremotos como son las instalaciones de módulos de asesoría y defensa legal para las personas afectadas y otro más en la Dirección General de la Pequeña y Mediana Industria de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, con el fin de verificar que las empresas que solicitaran financiamiento, cumplieran con sus obligaciones.

En el Informe de Labores de 1986-1987 se destaca que "con base en los principios políticos, el diagnóstico, los objetivos y la estrategia contenidos en el Plan de Desarrollo la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo inscribió en su Plan de Actividades a Mediano Plazo, dentro del Programa Nacional de procuración e impartición de Justicia del Poder Ejecutivo

51 INFORME ANUAL DE LABORES DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE LA DEFENSA DEL TRABAJO 1985-1986.

Federal 1983-1988, en el que se determinaron los objetivos generales y específicos con los que se pretendió cumplir con las acciones de procuración, dentro del marco general de la administración de justicia laboral.

Su programa fundamental denominado "Defensa del Trabajo y del Cooperativismo" persigue como propósito general poner al alcance de los trabajadores mecanismos y acciones de tutela y protección que les permita preservar sus derechos consignados en los ordenamientos jurídicos respectivos. Como una adición con las necesidades señaladas en el Plan Nacional de Desarrollo, abarca también la asesoría y representación de la sociedad cooperativa, así como la de sus miembros para promover y fortalecer organizaciones sociales alternas para el trabajo.

Durante el período que se informa, al igual que en años anteriores la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo continuó con el desarrollo de las metas que conforman su programa de labores, dando a los trabajadores y cooperativistas un mayor acceso a los órganos encargados de impartir justicia en este sector. Con su actividad, la Institución también contribuyó en la

búsqueda del equilibrio de los factores de la producción mediante acciones de divulgación, asesoría y representación, que permitieron en algunos casos prevenir conflictos entre capital y trabajo y, muchos otros, resolver aquellos en los que se solicitó su intervención."⁽⁵²⁾

"Como una estrategia acorde con la situación económica por la que atraviesa el país y en cumplimiento a las bases de política social expresadas en la norma general de planeación, se continuó concientizando a los trabajadores sobre la importancia que significa mantener los puesto de trabajo y, en muchos de los asuntos atendidos se logró la reinstalación de trabajadores despedidos, cuando no existían diferencias de fondo que hicieran imposible la relación laboral.

De manera específica, los logros antes mencionados fueron posibles gracias al desarrollo de las acciones derivadas de las funciones sustantivas que la Ley Federal del Trabajo encomendó a la Dependencia, tanto en el Distrito Federal como en las Procuradurías Auxiliares que integran el sistema foráneo.

52 INFORME ANUAL DE LABORES DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE LA DEFENSA DEL TRABAJO 1986-1987.

Realizando ajustes a los programas originales, debido a las restricciones presupuestales que imperaron, fue posible también cumplir con las funciones de apoyo que durante el período de referencia estuvieron orientadas primordialmente a la difusión de los derechos de los trabajadores y cooperativistas, así como de los servicios que presta esta Dependencia.

El efecto que la función de la Institución representa para la clase trabajadora adquiere mayor relevancia en una época que la crisis económica afecta en forma especial la planta productiva. Como ejemplo adicional de lo ya expresado, cabe destacar que en el período comprendido entre el 1º de septiembre de 1986 al 31 de agosto de 1987, con intermediación de la Procuraduría se han logrado obtener \$4,334'000,000.00 en favor de sus usuarios".(53)

En el informe de labores de 1987-1988 se señala que "Durante el período de este informe al igual que lo largo de la presente administración la procuración de justicia ha evitado el surgimiento de conflictos; la posibilidad de la pronta solución de estos mediante arreglos amistosos por la vía de la conciliación; y la

53 Idem.

defensa integral de los derechos de los trabajadores ante los órganos encargados de impartir justicia.

Con tal propósito se atendieron 9,682 consultas en materia laboral y cooperativa, de las cuales 5,203 correspondieron a las Oficinas Centrales de la Dependencia y 4,479 a las Procuradurías Auxiliares Foráneas. De este total de asesorías, 150 fueron proporcionadas a grupos de trabajadores organizados en sindicatos; se tramitó un total de 3,899 acciones conciliatorias; y como resultado de dichas acciones, 1,650 conflictos laborales y cooperativos fueron resueltos mediante la celebración de convenios entre las partes.

También, dio inicio a 2,021 juicios ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, de los cuales, 920 correspondieron al Distrito Federal y 1,101 a las Procuradurías Auxiliares Foráneas.

Se interpusieron 439 demandas de amparo en favor de los trabajadores. Mediante esta intervención de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, se recuperaron \$4,444'270,273.00 en favor de la clase trabajadora.

Por otra parte, durante esta administración la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo inició funciones de defensa del cooperativismo; se perfeccionaron los mecanismos de supervisión y control de las actividades de las Procuradurías Foráneas y se mejoró el sistema para otorgarles apoyo técnico-jurídico. Para ello se constituyó la Procuraduría Auxiliar General de Asuntos Foráneos.

Además, se revisaron los procedimientos de atención al público con lo cual se logró una reducción en el tiempo de trámite en muchos de ellos.

Con todo ello se ha mejorado la eficiencia y, en consecuencia, se atendieron el 100% de los usuarios del servicio.

Los resultados obtenidos lograron evitar que muchos de los conflictos laborales fueran atendidos en instancias posteriores".(54)

Por lo que se refiere al Informe de Labores 1988-1989 de la Procuraduría Federal de la Defensa del

54 INFORME ANUAL DE LABORES DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE LA DEFENSA DEL TRABAJO 1987-1988.

Trabajo, el mismo señala que "con base en su programa de trabajo, se llevaron a cabo diversas acciones con el objeto de hacer más eficiente la prestación de sus servicios; entre ellas destacan las siguientes: los procedimientos de elaboración de demandas laborales y de amparo fueron revisados y modificados para lograr su reducción en tiempo y mejorar la eficiencia de la función de representación; esto dentro del marco del Programa de Simplificación Administrativa; se realizaron visitas de inspección a las Procuradurías del Interior del país para supervisar y coordinar de mejor manera sus actividades, a fin de hacer llegar los beneficios de la procuración de justicia a los trabajadores en su lugar de residencia".(55)

Así mismo se observa que "las cifras que se obtuvieron en este sentido fueron las siguientes: se atendieron 15,290 consultas en materia laboral y cooperativa, de las cuales 7,839 correspondieron a las oficinas centrales del organismo y 7,451 a las Procuradurías Auxiliares Foráneas, del total de estas asesorías, 128 fueron proporcionadas a organismos sindicales; se efectuaron 5,247 acciones conciliatorias que incluyen las realizadas en el Distrito Federal y en

el Interior del país. Como resultados de dichas acciones, 2,406 conflictos laborales y cooperativos fueron resueltos mediante la celebración de convenios entre las partes; se iniciaron 3,295 juicios ante la Junta federal de Conciliación y Arbitraje, de las cuales 975 correspondieron al Distrito Federal y 2,320 a las Procuradurías Auxiliares Foráneas; se interpusieron 397 demandas de amparo, de las cuales 277 correspondieron al Distrito Federal y 120 al Interior del país; se recuperaron \$11,297'000,000.00 en favor de la clase trabajadora; de dicho total \$6,708'000,000.00 fueron obtenidos como resultado de la acción conciliatoria del organismo y \$4,588'000,000.00 como consecuencia de la representación legal ejercida ante las autoridades jurisdiccionales.

Aparte de las cifras señaladas, cabe mencionar que la actividad desempeñada por la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, en el lapso que abarca el presente informe, resultó significativa para el logro de los propósitos sectoriales. Al respecto, destaca su participación en la Campaña Nacional sobre Reparto de Utilidades, en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de conferencias llevadas a cabo en toda la república, mediante la distribución de

folletos y trípticos para difundir entre los trabajadores información relativa a este derecho".⁽⁵⁶⁾

Además de lo anterior, la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo intervino en la revisión del anteproyecto del Reglamento para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas asistió a las reuniones coordinadas con la Procuraduría General de la República para preparar el Programa Nacional de Procuración e Impartición de Justicia del Poder Ejecutivo Federal 1989-1994; participó en la defensa de algunos sindicatos para el trámite de conflictos colectivos como son los correspondientes al Sindicato de Trabajadores del Jabón y sus similares de Gómez Palacio, Durango, a la Fábrica de Papel San Rafael, S.A.; de la Empresa Loreto y Peña Pobre S.A.; y a algunos trabajadores de Aerovías de México, S.A. de C.V., así como de Teléfonos de México.

Por lo que hace al Informe de Labores 1989-1990 destacan "entre los principales resultados que la procuraduría logró durante este período está la atención de 15,423 consultas en materia laboral y cooperativa de las cuales 8,299 correspondieron a las Oficinas Centrales

56 Idem.

y 7,134 a las Procuradurías Auxiliares Foráneas. De este total, 109 se proporcionaron a organismos sindicales.

Además, llevó a cabo 4,975 acciones conciliatorias que incluyen 755 que se iniciaron en las Oficinas Centrales y 4,220 que se realizaron en el interior del país; inició 3,244 juicios ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje de los cuales 1,164 se tramitaron en el Distrito Federal y 2,080 en el Interior de la República e interpuso 743 demandas de amparo, 631 de ellas en los Tribunales Federales correspondientes al Primer Circuito y 112 en los Tribunales radicados en las diferentes Entidades Federativas.

Con el fin de apreciar la efectividad de las tareas realizadas por la Procuraduría en beneficio de los trabajadores, conviene mencionar, que de 5,524 conflictos atendidos, 2,503 se resolvieron por la vía conciliatoria; de 1,379 laudos emitidos por las Juntas Especiales de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, 841 favorecieron a los trabajadores; y de las 221 sentencias notificadas por los Tribunales Federales competentes en materia de amparos, el 70% fue a favor de los trabajadores.

El hecho del que la Procuraduría haya representado a los trabajadores en el 16% de los juicios individuales tramitados a nivel nacional ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje muestra lo significativo de su participación a pesar de que sólo cuenta con 90 Procuradores Auxiliares en todo el país.

Aparte, la Procuraduría continuó interviniendo en la Comisión Intersecretarial sobre el Reparto de Utilidades y participó activamente en la Campaña Nacional de Difusión que se organizó respecto a ese derecho laboral. Además, sostuvo el servicio de asesoría en materia de arrendamiento de casa- habitación para los trabajadores como una medida para el fortalecimiento del poder adquisitivo del salario.

Con motivo de las diversas acciones que realizó la Procuraduría se obtuvieron \$18,000'000.00 en favor de los trabajadores que solicitaron sus servicios".(57)

La información anteriormente señalada se puede apreciar mejor en el siguiente cuadro comparativo que abarca el quinquenio comprendido de 1985 a 1990:

57 · INFORME ANUAL DE LABORES DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE LA DEFENSA DEL TRABAJO 1989-1990.

	1985-86	1986-87	1987-88	1988-89	1989-90
Consultas	13,344	*	9,682	15,290	15,423
Actuaciones	7,344	*	3,899	5,247	4,975
Juicios Iniciados	2,568	*	2,021	3,295	3,244
Amparos Interpuestos	283	*	493	397	743
Beneficios económicos obtenidos en millones de pesos	1,558	4,334	4,444	11,297	18,000

* Sin datos oficiales

Como podemos observar, del cuadro que antecede se desprende que el avance de los logros que ha tenido la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo en 1990 a comparación de 1985 es el siguiente:

a) Se atendieron 2,079 consultas más.

b) Se efectuaron 2,369 actuaciones menos.

c) Se iniciaron 676 juicios más.

d) Se interpusieron 460 de amparo más

e) Se obtuvieron 16,442'000,000.00 de más en beneficios económicos para los trabajadores que requirieron la intervención de la Procuraduría en sus conflictos laborales.

Por lo tanto podemos concluir que no obstante que la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo ha alcanzado grandes logros en materia de procuración de justicia Federal, los resultados obtenidos de acuerdo a los objetivos de dicho organismo podrían incrementarse en gran medida si se siguieran diversas acciones y se efectuaran algunos cambios y lineamientos para mejorar la función social que tiene encomendada, como los que se sugieren en el punto inmediato posterior del presente trabajo.

V.5 PERSPECTIVAS PARA QUE LA PROCURADURIA FEDERAL DE LA DEFENSA DEL TRABAJO DESARROLLE MEJOR SU FUNCION.

Como hemos podido observar a través del desarrollo de la presente investigación, la defensa del trabajo y del cooperativismo constituyen básicamente la función de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, respetando la autonomía de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje y ejerciendo la inspección laboral, y desde luego, por medio de la asesoría, conciliación y la defensoría gratuita, se orienta y divulga los derechos de los trabajadores.

Se realizan arreglos amistosos en virtud de los cuales se defienden los derechos y las condiciones del trabajador y del trabajo y se defienden en juicio, a petición de parte, a los trabajadores, a los sindicatos, a las cooperativas y a los miembros de éstos, para preservar derechos, delimitar obligaciones, conservar la fuente de trabajo y en general para ejercer las prerrogativas y condiciones de toda la relación laboral y la cooperativa.

La procuración de la Justicia Laboral constituye un medio indispensable para hacer efectivos los derechos consignados en la Legislación Laboral en favor de los trabajadores y posibilita la representación y defensa legales, gratuitamente, ante las autoridades

jurisdiccionales del trabajo a núcleos que por sus situación socioeconómica difícilmente disfrutarían de éste beneficio.

No obstante que como hemos visto (SUPRA CAPITULO V.4), la efectividad de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo ha ido en incremento, debemos señalar que consideramos posible que dicha institución pueda mejorar su función, alcanzando con ello los objetivos planteados que le dieron origen, y como consecuencia la ampliación de la procuración de justicia laboral, es por ello que nos permitimos sugerir las siguientes perspectivas, siendo estas enunciativas y de ninguna manera limitativas, más sin embargo, al formar parte de dicha institución como Procurador Auxiliar Federal por más de dos años, pensamos que son las de mayor importancia:

A).- Para hacer más efectiva la función de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, es necesario que se corte el cordón umbilical que la une con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; esto es, dejar de ser un órgano desconcentrado subordinado a dicha Secretaría, con facultades limitadas de

decisión y pasar a ser un organismo descentralizado que dependa indirectamente del Ejecutivo Federal, con facultades más autónomas de decisión, logrando con ello una acción administrativa más rápida y flexible, descongestionando la actividad de la misma Secretaría en beneficio de la clase trabajadora que recurre a la Procuraduría a fin de resolver un conflicto laboral. Asimismo, al transformarse en un órgano descentralizado tendría un régimen jurídico propio, beneficiando con ello a los trabajadores de la misma Procuraduría, ya que éstos se rigen por las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, las cuales en ningún momento hacen mención específica o concreta respecto de los trabajadores y el trabajo en la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, misma que al ser un órgano desconcentrado se le tiene en ocasiones en un total olvido, inclusive por el propio Sindicato de dicha Secretaría.

Al descentralisarse la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, se facilitaría la toma

de determinaciones con respecto a sus funciones, habría mayor simplificación en cuanto a la estructura normativa de la misma para el ejercicio de la procuración de la justicia laboral, ya que en una sociedad caracterizada por fenómenos históricos descentralización y de empobrecimiento del Pacto Federal y de la organización municipal, no podrá procurarse ni impartirse justicia laboral sin que se realicen acciones de fondo insertas en la descentralización de la vida nacional, que además de propiciar el desarrollo regional, permite real y efectivamente demandar y recibir justicia laboral y cooperativa.

En esta línea prioritaria, los órganos, instituciones e instancias de la procuración de la justicia del trabajo, concurrentemente reunidas, deberán ofrecer servicios y realizar acciones que permitan la efectiva descentralización en la procuración de justicia y consecuentemente en la impartición de la misma.

B).- Sería de gran relevancia en la procuración de justicia laboral, que la Ley Federal del Trabajo se reformara y adicionara en su caso, en algunos de los Artículos que se refieren a la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, y nosotros nos permitimos proponer que se haga en los siguientes términos:

ARTICULO 530.- La Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo tiene las funciones siguientes:

I.- Asesorar y/o representar en su caso a los trabajadores, sindicatos, cooperativas y a los miembros de éstos, siempre que lo soliciten, ante cualquier autoridad, en las cuestiones que se relacionen con la aplicación de las normas del trabajo;

II.- Ejercitar las acciones e interponer los recursos ordinarios y extraordinarios procedentes, para la defensa del trabajador, sindicato, cooperativa o miembros de los mismos; y

III.- Proponer a las partes en interesadas soluciones amistosas para el arreglo de sus conflictos y hacer constar los resultados en actas autorizadas. Para tal efecto, el Procurador General tendrá facultades para imponer sanciones económicas, consistentes en multas de tres a noventa días de salario mínimo general a la parte que, sin causa o motivo justificado, incumpliere con el convenio celebrado ante dicho organismo, tomando en cuenta la situación económica del infractor.

Consideramos procedente la reforma propuesta en este Artículo ya que se señala con mayor precisión que la función de la Procuraduría está encaminada a asesorar y/o representar en su caso, tanto a los trabajadores, sindicatos, cooperativas y a los miembros de éstos mediante el ejercicio de acciones e interposiciones de recursos. Asimismo, el dotar de facultades al titular del organismo para aplicar sanciones económicas en caso de incumplimiento de los convenios extrajudiciales que se celebran en el mismo harán más efectiva la función

conciliatoria de dicha institución, ya que en la práctica se ha visto que muchas veces las empresas no cumplen con lo convenido en esta instancia y por tanto se incrementa la ya de por sí excesiva carga de trabajo que tiene el Departamento de Defensoría y Conflictos.

Dichas sanciones económicas podrían depositarse en una partida de Ingresos Extraordinarios, los cuales se podrían destinar a insentivar y estimular a los empleados de la misma Procuraduría que se destacaran en su desempeño mensual.

ARTICULO 531.- La Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo se integrará con un Procurador General nombrado por el Secretario del Trabajo y Previsión Social y con el número de Procuradores Auxiliares Generales y Procuradores Auxiliares que se juzgue necesario para la defensa de los intereses de los trabajadores. Los nombramientos y destituciones respectivos se harán por el Procurador General.

Consideramos que mientras no se descentralice a la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, es conveniente que el Procurador General sea nombrado por el Secretario del Trabajo, pero que se le atribuyera al Procurador General la facultad de designar y destituir a sus propios colaboradores, lo que desde luego, sería en beneficio del propio organismo, ya que con ello se seleccionaría de manera más directa la persona más adecuada para ocupar los puestos claves de la Institución; asimismo se podría contratar de manera inmediata el número de Procuradores Auxiliares necesarios para la tramitación de los asuntos que se ventilan en dicha Procuraduría y los resultados de lo anterior se verían reflejados en la efectividad alcanzada por dicho organismo a muy corto plazo.

ARTICULO 533.- Los Procuradores Auxiliares Generales deberán de satisfacer los requisitos señalados en el Artículo anterior, y serán nombrados directamente por el Procurador General.

La inclusión de un Artículo que trate de los requisitos que deben satisfacer los Procuradores Auxiliares Generales es de suma importancia toda vez que, en la actualidad no se contemplan expresamente en la Ley dichos cargos, no obstante de que en la práctica son ellos los que directamente coadyuvan y revisan el trabajo desempeñado por los Procuradores Auxiliares adscritos a las diversas áreas que conforman la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo.

ARTICULO 534.- Los Procuradores Auxiliares deberán satisfacer los requisitos señalados en las Fracciones I, IV y V del Artículo 532 y haber terminado los estudios correspondientes de la carrera de Licenciado en Derecho y contar con un año de experiencia en la materia laboral, por lo menos.

Con la reforma propuesta, la Procuraduría tendría mayor efectividad en virtud de que los Procuradores Auxiliares que ingresaren a ella, contarían con las bases mínimas teóricas y prácticas para poder desempeñar eficiente e

inmediatamente su cargo, en el entendido de que no se verían distraídos o perjudicados por la atención de su actividad académica; redundando lo anterior en beneficio de los usuarios de dicho organismo.

ARTICULO 535.- En todos aquellos asuntos que sean atendidos por la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, se retendrá el uno por ciento del beneficio económico obtenido en cada caso, el cual se considerará un donativo a favor del propio organismo. Los fondos obtenidos por este concepto se depositarán en una cuenta de Ingresos Extraordinarios con Fines Específicos, los cuales se destinarán al mejoramiento de dicho organismo, de acuerdo con los planes anuales de desarrollo.

Como lo veremos en el inciso D) que precede, debido a la situación económica del país, es necesario cambiar radicalmente las tendencias de gratuidad absoluta en algunos servicios gubernamentales, beneficiando con ello a la propia población al invertir los fondos

obtenidos en el desarrollo y mejoras de los mismos organismos que brindan dichos servicios.

ARTICULO 537.- Los reglamentos determinarán las atribuciones, la forma de su ejercicio y los deberes de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo. Dichos Reglamentos serán revisados y, en su caso, reformados cada 3 años.

El hecho de que los Reglamentos de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, sean revisados y en su caso reformados cada tres años, permitirá tener una reglamentación actualizada y acorde con la realidad jurídica en lo que se refiere a atribuciones, ejercicio, presupuesto y funciones de dicho organismo, estando a la vanguardia en lo que a reformas laborales se refiera, evitando con ello los grandes atrasos que en materia legislativa y reglamentaria existen en nuestro país.

C).- En tanto no se descentralice definitivamente a la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, es importante que dentro

de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social se incluya un apartado para la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje y, otro para la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, toda vez que, no obstante que hoy en día forman parte integrante de dicha Secretaría, en la realidad se ha visto que dichas condiciones en muchos casos no son aplicables en éstos.

Asimismo es conveniente que se expida un nuevo Reglamento Interior de Trabajo de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo que esté más acorde con la realidad que se vive en ella, y para tal efecto podrían ser consideradas las disposiciones de los dos Reglamentos vigentes en dicho organismo.

D).- Como hemos señalado en el inciso A) que antecede, es necesario que se realicen acciones de fondo para procurar e impartir la justicia laboral, es indispensable por tanto que se erradique la gratuidad absoluta en los servicios que presta la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, en el entendido de que

no vamos en contra de los principios del Derecho Social, ni mucho menos contra los objetivos que inspiraron la creación de este organismo en beneficio de los núcleos obreros que por su situación socioeconómica difícilmente podrían hacer efectivos sus derechos consignados en la Legislación Laboral Mexicana, sino muy por el contrario, es pensando en todo ello que consideramos que sería más benéfico para los usuarios de dicho organismo que en los albores del siglo XXI, se contara con una infraestructura adecuada para poder brindar el servicio de atención a los mismos trabajadores, sindicatos y cooperativas que recurren a este organismo en busca de procuración de justicia, para lo cual también es necesario que se modernice el equipo y material de trabajo en la Procuraduría, para estar en condiciones de cumplir con el propósito de hacer más eficaz y expedita la procuración e impartición de justicia laboral, en este sentido, también es necesario que se impulse la actuación del personal que presta sus servicios en dicha institución por lo que, contando con los recursos económicos necesarios

se podría implementar un sistema de becas a nivel nacional e internacional entre los empleados más destacados de ésta, contando así con gente más preparada y capacitada plenamente para defender la causa de los trabajadores, por todo lo anterior estimamos que si de cada asunto que se atendiera en la Procuraduría se retuviera el uno por ciento del beneficio económico obtenido a favor de la propia Procuraduría, se mejoraría con ello en gran medida los servicios prestados por ésta, cumpliendo de manera eficaz con la función que le ha sido encomendada, sin que ello implicara un detrimento económico significativo en los patrimonios de sus usuarios y respetando los principios que rigen el Derecho Social.

E).- Estimamos que es necesario un incremento suficiente y bastante en el presupuesto anual de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, para que ésta a su vez incremente los salarios de su personal jurídico y administrativo, que debido a la situación económica actual que pondera en el país, se ve en la necesidad de buscar empleos mejor

remunerados en despachos particulares, empresas o cualquier otra fuente de trabajo que le proporcione ingresos muy superiores a los que se perciben en dicha institución, la cual pierde en ocasiones empleados con experiencia, que en muchos casos se ha adquirido en el propio organismo, la cual es aprovechada por terceros.

Asimismo, el incremento presupuestal que proponemos permitiría la creación de nuevas plazas jurídicas y administrativas como son jefaturas de secciones, jefaturas de oficinas, auxiliares jurídicos, etc. con lo que se solucionaría en alguna medida la excesiva carga de trabajo de este organismo, obteniendo con ello además, una mejor atención en cada uno de los asuntos que se tramitan a través de la Procuraduría, lo cual se vería reflejado en las resultas de éstos en beneficio a la clase trabajadora. En el mismo sentido con un presupuesto mayor se podrían adquirir más y mejores artículos, materiales y mobiliario de oficina, incrementando la imagen, prestigio, armonía y rapidez en los servicios que presta

dicho organismo, mejorándose por ende los objetivos propios de la Procuración de Justicia Laboral.

F).- Pese al gran número de trabajadores que requieren los servicios de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, consideramos que es necesario que se le dé una difusión más amplia a la Institución y a los servicios que presta, para que sea conocida por la clase laborante a efecto de que sepa a donde concurrir al presentarsele un conflicto laboral, por lo que sugerimos campañas constantes de difusión en los medios de comunicación más importantes como los son la radio, la televisión y la prensa, así como la publicidad en los medios de transporte público como lo hacen otras instituciones que procuran justicia en diversas ramas de las que destacan la Procuraduría Federal del Consumidor y la Procuraduría Social, lo anterior es necesario ya que una gran cantidad de trabajadores mexicanos de escasos recursos, desconocen en muchos casos la existencia de esta Procuraduría y se convierten en presas fáciles del

"coyotaje" y los abusos de personas deshonestas.

G).- De igual manera consideramos importante el incremento de impresiones y publicaciones así como la impartición de curso y conferencias que difundan los derechos de los trabajadores entre la población, implementándose también de manera permanente campañas anuales de información en las épocas de pago de Aguinaldo y Reparto de Utilidades, cumpliendo así de manera eficiente una de las funciones que le han sido encomendadas a la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo.

Como hemos señalado al principio del presente tema, las anteriores son solo unas modestas sugerencias que aportamos para que se sumen al esfuerzo que en Política Social se está llevando a cabo en nuestro país, con la firme creencia de que algún día se obtendrá una verdadera Procuración e Impartición de Justicia no sólo en México sino a nivel internacional, y que mayor orgullo para un mexicano que fuera precisamente aquí donde se lograrán estas metas, estando a la vanguardia mundial en lo que a Derecho laboral se refiere, como en

otras épocas lo hemos estado y, muy en especial en aquella fecha en que se elevaron los derechos obreros a rango constitucional por primera vez en la historia del hombre.

C O N C L U S I O N E S

PRIMERA.- El Derecho Laboral se gesta por primera vez en el presente siglo XX precisamente aquí en México, con características propias y respetabilidad, formando parte importante de nuestro Derecho Constitucional.

SEGUNDA.- Los Derechos de los Trabajadores se elevaron a rango Constitucional y posteriormente se aprueba y promulga la primera Ley Federal del Trabajo, creándose en beneficio de la clase obrera la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de la cual surge la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, misma que en 1975 se dota de una novedosa naturaleza jurídica al transformarla en una Institución desconcentrada de dicha Secretaría.

TERCERA.- La Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo es un órgano desconcentrado que tiene doble carácter, como Autoridad cuando denuncia violaciones a la Ley y coadyuva en la inspección del trabajo y, como Servicio Social cuando en forma gratuita presta asesoría, asistencia y representación legal a los trabajadores.

CUARTA.- La función y organización de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo están contenidas en su Reglamento Interior de Trabajo expedido en 1975, el cual en ningún momento abroga el anterior de 1933, por lo que ambos están vigentes por lo cual deberá de expedirse un nuevo Reglamento actualizado y acorde con la realidad de la Institución.

QUINTA.- La Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo ha alcanzado grandes logros desde su creación, no obstante, es necesario que se modifique su naturaleza jurídica y se convierta en un organismo descentralizado con mayor facultad de decisión.

SEXTA.- Para hacer más específica la función de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo se deberá reformar el Artículo 530 de la Ley Federal del Trabajo en los siguientes términos:

ARTICULO 530.- La Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo tiene las siguientes funciones:

I. Asesorar y/o representar en su caso a los trabajadores, sindicatos, cooperativas y a los miembros de éstos, siempre que lo soliciten, ante cualquier autoridad, en las cuestiones que se relacionen con la aplicación de las normas del trabajo;

II. Ejercitar las acciones e interponer los recursos ordinarios y extraordinarios procedentes, para la defensa del trabajador, sindicato, cooperativa o miembros de los mismos y;

II. Proponer a las partes interesadas soluciones amistosas para el arreglo de sus conflictos y hacer constar los resultados en actas autorizadas. Para tal efecto el Procurador General tendrá facultades para imponer sanciones económicas, consistentes en multa de tres a treinta veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal y Zona Conurbada, a la parte que sin causa o motivo justificado, incumpliere con el convenio celebrado ante dicho organismo, considerando en todo caso la situación económica del infractor

Al dotar de fuerza coercitiva a la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo se obtendrán mejores

resultados en la función conciliadora que tiene encomendada.

SEPTIMA.- Para hacer más precisa la organización interna de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo es necesario que se incluya un Artículo específico acerca de los requisitos que deben satisfacer los Procuradores Auxiliares Generales, por lo que se propone se haga en los siguientes términos:

ARTICULO 533.- Los Procuradores Auxiliares Generales deberán de satisfacer los requisitos señalados en el Artículo anterior y serán nombrados por el Procurador General.

OCTAVA.- Para obtener un mejor rendimiento de los Abogados que prestan sus servicios en la Procuraduría Federal de la Defensa del trabajo, sin que se vean distraídos por actividades académicas y para contar con personal más preparado es necesario que se reforme el

Artículo 534 de la Ley Federal del Trabajo en los siguientes términos:

ARTICULO 534.- Los Procuradores Auxiliares deberán satisfacer los requisitos señalados en las Fracciones I, IV y V del artículo 532 y haber terminado la carrera de Licenciado en Derecho y contar con un año de experiencia en la materia laboral, por lo menos.

NOVENA.- Para contar con mejor infraestructura, equipo, material y mobiliario en la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo es necesario que se cambie radicalmente el concepto paternalista del Gobierno, por lo cual se deberá de reformar el Artículo 535 de la Ley Federal del Trabajo en los siguientes términos:

ARTICULO 535.- En todos aquellos asuntos que sean atendidos por la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, se descontará el uno por ciento del beneficio obtenido en cada caso, a manera de donativo a favor del propio organismo. Los Fondos obtenidos por este concepto se depositarán en una cuenta de Ingresos Extraordinarios con Fines Específicos, los cuales se destinarán de acuerdo a los Planes de Desarrollo y Mejoramiento de dicha Institución.

DECIMA.- Los reglamentos de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo deben ser actualizados

constantemente para estar acordes con la realidad de la Institución por lo que el Artículo 537 de la Ley Federal del Trabajo deberá ser reformado en los siguientes términos:

ARTICULO 537.- Los Reglamentos determinarán las atribuciones, la forma de su ejercicio y los deberes de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo. Dichos Reglamentos serán revisados y, en su caso, reformados cada 3 años.

DECIMA PRIMERA.- Para incrementar el beneficio de la Procuraduría de Justicia Laboral en materia Laboral se deberá de hacer mayor difusión y publicidad de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo y de los servicios que la misma presta, así como establecer campañas permanentes en las que se informe a la población en general de los derechos de los trabajadores.

DECIMA SEGUNDA.- Es necesario que se ejecuten diversas acciones y cambios radicales en la Procuraduría Federal de la Defensa del trabajo como los que se proponen en el presente trabajo para obtener los resultados que se esperan de dicha Institución y lograr con ello una efectiva procuración de Justicia Laboral.

BIBLIOGRAFIA

TEXTOS DOCTRINARIOS

- 1.- ACOSTA ROMERO, Miguel. Técnica General del Derecho Administrativo. sexta edición. Porrúa. México. 1984.
- 2.- AGUILAR Alfonso, CARMONA, Fernando. México, Riqueza y Miseria. décima edición. Nuestro Tiempo. México. 1977.
- 3.- ALONSO GARCIA, Manuel. Derecho del Trabajo. segunda edición. Ariel. Barcelona. 1967.
- 4.- CARABAES PEDROZA, Jesús. Historia Activa de México. Progreso. México. 1985
- 5.- CASTORENA, José de Jesús. Manual de Derecho Obrero. quinta edición. Fuentes Impresores. México. 1971.
- 6.- DE BUEN, Néstor L. Derecho del Trabajo. Tomo I. cuarta edición. Porrúa. México. 1981.

- 7.- DE BUEN, Néstor L. La Reforma del Proceso Laboral. Porrúa. México. 1980.
- 8.- DE LA CUEVA, Mario. Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo I. décimo segunda edición. Porrúa. México. 1970.
- 9.- DE LA CUEVA, MARIO. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Porrúa. México. 1971.
- 10.- FRAGA, Gabino Derecho Administrativo. cuarta edición. Porrúa. México. 1967.
- 11.- GONZALEZ CHARRY, Guillermo. Derecho del Trabajo. segunda edición. Bogotá. 1970.
- 12.- GUZMAN ROMERO, Josué. las Autoridades del Trabajo y su Desarrollo Histórico. Popular de los Trabajadores. México. 1981.
- 13.- HERNANDEZ LARA, Javier. Historia Universal (Síntesis Segundo Curso). SEP. México. 1963.
- 14.- MARGADANT, Guillermo F. Introducción a la Historia del Derecho mexicano. UNAM. México. 1971.

- 15.- MARGADANT, S. Guillermo. Derecho Romano. duodécima edición. Esfinge. México. 1983.
- 16.- M. SENIN. La esclavitud en 25,000 Palabras. tercera edición. Brugera. México. 1973.
- 17.- RIUS. La Truculenta Historia del Capitalismo. tercera edición. Posada. México. 1976.
- 18.- RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. Criminalidad de Menores. Porrúa. México. 1987.
- 19.- ROLL, Eric. Historia de las Doctrinas Económicas. segunda edición. Fondo del Cultura Económica. México. 1980.
- 20.- SANCHEZ ALVARADO, Alfredo. Institución del derecho Mexicano del Trabajo. Tomo I. Talleres Gráficos Andrea Doria. México. 1967.
- 21.- SECCO O. BARDON, Pedro. Historia Universal. décima edición. Kapeluz. México. 1960.

- 22.- TENA RAMIREZ, Felipe. Derecho Constitucional Mexicano. décimo tercera edición. Porrúa. México. 1975.
- 23.- TRUEBA URBINA, Alberto. El Nuevo Derecho del Trabajo. Porrúa. México. 1970
- 24.- VELAZCO, Enrique. Introducción al Derecho del Trabajo. Blume. Barcelona. 1976.

L E G I S L A C I O N

- 1.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Editorial Porrúa. 86a. Edición. México, 1989.
- 2.- LEY FEDERAL DEL TRABAJO, Secretaría Del Trabajo y Previsión Social. 1990.
- 3.- LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL. Publicada en el Diario Oficial de la Federación del 29 de Diciembre de 1976.

- 4.- LEY ORGANICA DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL. S.T.P.S. 1964
- 5.- CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL. STPS.
- 6.- REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL. STPS.
- 7.- REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE LA DEFENSA DEL TRABAJO. Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 11 de Septiembre de 1933.
- 8.- REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE LA DEFENSA DEL TRABAJO. Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 2 de Junio de 1975.

O T R A S F U E N T E S .

- 1.- SAGRADA BIBLIA. Décimo tercera edición. Paulinas. México 1988.

- 2.- SANCHEZ ALVARADO, Alfredo. Apuntes de Clase. Derecho del Trabajo I. Curso 87-2.
- 3.- PALLARES, Eduardo. VOCABULARIO JURIDICO. Porrúa. México. 1971.
- 4.- PROGRAMA NACIONAL DE PROCURACION E IMPARTICION DE JUSTICIA DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL. S.E. México 1983-1988.
- 5.- INFORME ANUAL DE LABORES DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE LA DEFENSA DEL TRABAJO. 1985-1986, 1986-1987, 1987-1988, 1988-1989, 1989-1990.